

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2024, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS, PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS Y SE ACUERDA SU TRAMITACIÓN DE URGENCIA

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral acomete una reforma integral del sistema que garantiza el interés general y la necesaria estabilidad y coherencia que el sistema precisa. En su desarrollo el Gobierno, en el ámbito de sus competencias, dictará las disposiciones que sean precisas, para el desarrollo y ejecución de lo establecido en los mismos.

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en su disposición transitoria primera establece que los procedimientos de concesión de subvenciones en materia de formación profesional para el empleo que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente real decreto y con anterioridad a la entrada en vigor de la normativa que lo desarrollo se regirán, en lo no regulado por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y el presente real decreto, por la normativa que les sea de aplicación.

Además resulta de aplicación a esta convocatoria lo dispuesto en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017 de 13 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación. (BOE n.º 78 de 01 de abril de 2019).

El artículo 24 de la Orden TMS/368/2019, señala que corresponde a cada Administración Pública competente, en su respectivo ámbito, garantizar la calidad de las ofertas formativas y cooperar en la definición y desarrollo de los procesos de evaluación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente, velará por la calidad de la formación profesional para el empleo en su respectivo ámbito competencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la mencionada Ley.

La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 438/2024 de 30 de abril por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, señala que los servicios públicos de empleo procurarán la implantación de alguno de los modelos de gestión de la calidad reconocidos, pudiéndose aplicar en el ámbito de la Administración General del Estado alguno de los siguientes modelos: el «Modelo EFQM» de la Fundación Europea para la Gestión de la Calidad, el Modelo CAF «Marco Común de Evaluación», el Modelo EVAM «evaluación, Aprendizaje y Mejora» y el Test de Calidad «CYKLOS», de acuerdo con el punto 1 del apartado Quinto de la Resolución de 11 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se aprueban directrices para la aplicación de los programas del marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado establecido en el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, sin perjuicio de otros modelos que ya apliquen o puedan aplicarse.





La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional establece dentro del Sistema Nacional de Formación Profesional, el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales como instrumento para ordenar los estándares de competencias profesionales identificados en el sistema productivo, susceptibles de reconocimiento y acreditación.

A partir de esta nueva regulación legal, se incorpora además otro instrumento de especial relevancia, el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional, en el que se incluyen todas las ofertas de formación profesional reconocidas y acreditables en el marco del mencionado sistema, estableciendo entre las iniciativas de formación, la destinada a cubrir las necesidades de cualificación de las personas trabajadoras ocupadas que necesiten adquirir, ampliar o actualizar competencias profesionales identificadas en el mercado de trabajo, a través de una formación ajustada a los requerimientos del sistema productivo.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, que tiene por objeto el desarrollo de un sistema único e integrado de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece como finalidades del Sistema de Formación Profesional las siguientes:

- a) La apertura de la Formación Profesional a toda la población, incluyendo la preparación para el primer acceso al mundo laboral, la formación profesional continua y la readaptación profesional, con la orientación profesional y acompañamiento que cada persona precise.
- b) La aportación, mediante ofertas formativas ordenadas, acumulables y acreditables, los conocimientos y las habilidades profesionales necesarios para una actividad profesional cualificada en un mundo laboral cambiante.
- c) Garantizar la formación profesional de personas trabajadoras, incluida la dirigida a la adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo, así como al desarrollo de planes y acciones formativas tendentes a favorecer la empleabilidad, de acuerdo con el artículo 4.2.b) del Estatuto de los Trabajadores.
- d) La adquisición, mantenimiento, adaptación o ampliación de las habilidades y competencias profesionales y el progreso en la carrera profesional.
- e) La reconversión profesional y la reconducción del itinerario profesional a un sector de actividad distinto de aquellas personas trabajadoras que necesiten o deseen dirigirse hacia otro sector profesional.
- f) El reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales.
- g) La promoción de la cooperación y gestión coordinada de las distintas administraciones públicas responsables de las políticas formativas de jóvenes y de personas trabajadoras, ocupadas o desempleadas, y la colaboración de la iniciativa privada.

Este Real Decreto deroga, a excepción del anexo IV, el Real Decreto 34/2008 de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, sin perjuicio del mantenimiento en vigor de los requisitos recogidos en el Real Decreto 62/2022, de 25 de enero, de flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de formación





profesional conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, así como de la oferta de formación profesional en centros del sistema educativo y de formación profesional para el empleo.

También quedan derogados por el Real Decreto 659/2023 todos aquellos aspectos de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, que contradigan o queden regulados en dicho Real Decreto 659/2023. Asimismo, la disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023 dispone que hasta tanto no se proceda reglamentariamente a su modificación, permanecerá vigente la ordenación de los certificados de profesionalidad recogida en cada uno de los reales decretos por los que se establecen y su oferta quedará integrada en los grados C del Sistema de Formación Profesional con la denominación de certificados profesionales. Se debe tener en cuenta que esta modificación reglamentaria no ha tenido lugar hasta el momento presente, por lo que dicha ordenación permanece vigente en la actualidad.

En este marco, la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación. En el Capítulo II vienen recogidas las bases reguladoras y disposiciones comunes del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo tiene por objeto promover y desarrollar la planificación, coordinación y ejecución de la política de empleo para garantizar una oferta y cartera de servicios adecuada a las personas o entidades demandantes de los servicios públicos de empleo, a fin de contribuir a la creación de empleo y reducción del desempleo, mejorar la empleabilidad, reducir las brechas estructurales de género e impulsar la cohesión social y territorial. Serán finalidades prioritarias de las acciones de empleabilidad la mejora de las competencias básicas de las personas demandantes de empleo aplicadas al desarrollo de las carreras profesionales para constituir una competencia transversal en la programación de todas las actividades de empleabilidad.

Es de destacar asimismo lo regulado en el artículo 33 de la Ley 3/2023, en cuanto al Sistema de formación en el trabajo, en la Disposición adicional décima, Financiación de la formación en el trabajo, y en la Disposición final tercera, que modifica la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

En este marco, el Capítulo III del Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo desarrolla los servicios garantizados y complementarios y los compromisos en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo, entre los cuales se encuentra los Servicios de formación en el trabajo, que tienen por finalidad promover la adquisición efectiva o el incremento sensible de competencias complementarias no incluidas en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias profesionales, que redunden en una mayor capacidad de inserción laboral o mejora de empleo, teniendo en cuenta el perfil individualizado de la persona demandante de los servicios de empleo, y que incluyen:





- a) Formación en el trabajo acorde a las necesidades de las personas, empresas y entidades usuarias.
- b) Inscripción de centros y entidades de formación en el trabajo.
- c) Control, seguimiento y evaluación de la calidad de la formación en el trabajo.
- d) Otros servicios de formación en el trabajo.

El artículo 23.5 de dicho Real Decreto establece que el Catálogo de Especialidades Formativas recogerá todas las ofertas formativas de la formación en el trabajo, sin que las mismas puedan estar asociadas a cualificaciones profesionales ni duplicadas con las contempladas en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional del sistema de formación profesional.

Asimismo, el apartado 6 de dicho artículo 23 dispone que la formación en el trabajo a que hacen referencia los servicios regulados en esta norma se rige por lo establecido en el artículo 33 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero y demás normativa de aplicación, de acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Por su parte, la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, en su artículo 3, establece que este Organismo como Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias tiene encomendado el ejercicio de las funciones para la gestión de políticas activas de empleo que integran, en los términos previstos en la legislación estatal básica en materia de empleo, el conjunto de programas y medidas de orientación, empleo y formación que tienen por objeto mejorar las posibilidades de acceso al empleo en el mercado de trabajo, por cuenta propia o ajena y la adaptación de la formación y recualificación para el empleo de los trabajadores y trabajadoras, así como aquellas otras destinadas a fomentar el espíritu empresarial la economía social, siendo también de su competencia la ejecución, evaluación y seguimiento de los planes derivados de estas políticas, así como la gestión y el control de las subvenciones y ayudas públicas.

El objetivo del Gobierno de Canarias en estos momentos es el de crear un contexto favorable de creación de empleo, mediante incentivos y estímulos a la dinamización de la economía, así como a la mejora de la cualificación promoviendo acciones y medidas de aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional incluidas en el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo con el objetivo de elevar el grado de empleabilidad de la población ocupada y desocupada en Canarias.

El artículo 7.1.g) de la mencionada Ley 12/2003, establece la competencia de la Presidencia del SCE para aprobar las correspondientes convocatorias para la concesión de ayudas y subvenciones.

La iniciativa para la aprobación de esta convocatoria se encuentra incluida en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones del SCE para el período 2021-2024, aprobado por Orden de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo de 21 de diciembre de 2020 (BOC núm. 269, de 30.12.2020), y cuya última modificación es mediante Orden de la Consejería de Turismo y Empleo de fecha 8 de mayo de 2024 (BOC núm. 98, de 20.05.2024).





Constituyendo uno de los fines del Sistema de Formación Profesional para el Empleo regulado en el art. 3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, la negociación colectiva y el diálogo social como instrumento de desarrollo del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como la participación de los agentes sociales en los órganos de gobernanza del sistema y en particular en el diseño, planificación, control, seguimiento y evaluación de la oferta formativa, especialmente la dirigida a las personas trabajadoras ocupadas, la determinación de los Catálogos que conforman las acciones formativas a impartir por las entidades de formación dentro de los programas de formación de la presente convocatoria, se ha realizado con la participación de las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas que son miembros del Consejo General de Empleo, y se presentan estructurados en el marco de los ámbitos sectoriales y transversal que se contemplan en el Punto TERCERO del Anexo I.

La financiación de las subvenciones que se convocan se realizará con cargo a crédito adecuado y suficiente incorporado en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se corresponden con financiación Estatal, de conformidad con la distribución territorial de fondos para la anualidad 2024 a las Comunidades Autónomas acordada en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales (Orden TES/602/2024, de 10 de junio de 2024) y en la Conferencia Sectorial del Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional para el Empleo.

Además, se prevé que la concesión y justificación de la subvención se realice a través del régimen de módulos según lo previsto en los artículos 3 y 14 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, de acuerdo con los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Para implementar dicho régimen de módulos, en esta resolución de convocatoria se fijan los módulos económicos específicos para las distintas especialidades formativas que son objeto de la misma incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, así como de las acciones formativas cuyo contenido principal esté vinculado al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales previsto en La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, previo estudio de los valores medios de mercado en función de la singularidad, especialización y características técnicas de aquéllas, así como de las modalidades de impartición. La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, dedica su artículo 3 a establecer lo referente a la aplicación de los módulos económicos aplicables a las acciones formativas a convocar. Este precepto determina que la fijación de los módulos económicos específicos previstos en el artículo 7.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se efectuará por las Administraciones Públicas competentes de acuerdo con lo establecido en dicho artículo y en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, establece que hasta tanto no se fijen reglamentariamente los límites máximo y mínimo de los módulos específicos, lo que hasta la fecha no se ha realizado, las Administraciones Públicas competentes podrán establecer módulos específicos de aplicación en su ámbito de gestión, considerando los módulos económicos genéricos máximos recogidos en el Anexo I de dicha Orden.





Los módulos específicos de cada especialidad formativa en la modalidad presencial se han determinado por área profesional sobre la base del estudio de costes económicos encargado por el SCE y finalizado en junio de 2019. Este instrumento ha establecido los módulos conforme a criterios objetivos que atienden, entre otros aspectos, a los valores medios de mercado de los distintos componentes de los costes directos e indirectos de la actividad formativa, en función de la especialidad formativa en la modalidad de impartición presencial. Para la modalidad de impartición de teleformación se ha tenido en cuenta lo señalado en el "Informe técnico motivado" realizado por la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Con fecha 27 de junio de 2023 se ha realizado la actualización de los módulos económicos teniendo en cuenta la tasa de variación del IPC en Canarias para el período 2020-2023.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones estará informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La presente convocatoria está sujeta a fiscalización previa, conforme al ACUERDO de Gobierno de 29 de enero de 2024, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente (Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea).

Visto el informe emitido por la Intervención General con fecha 26 de octubre de 2024 y por la Dirección General de Asuntos Europeos, de fecha 8 de agosto de 2024.

Visto el Decreto 157/2024, de 23 de septiembre, por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Turismo y Empleo y de la Presidencia del Servicio Canario de Empleo la competencia para autorizar los gastos de cuantía superior a tres millones (3.000.000) de euros, durante el ejercicio 2024 y en el ámbito de las competencias de ese Departamento y del organismo autónomo, respectivamente (BOC núm. 193, de 30.09.2024).

En virtud de la competencia atribuida a la Presidencia del SCE en el artículo 7.1.g) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria para el ejercicio presupuestario 2024, en régimen de concurrencia competitiva, de concesión de subvenciones para la financiación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de planes de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas, en los términos especificados en el Anexo I de esta Resolución.

SEGUNDO.- Delegación de competencias.

Delegar en la Dirección del SCE la modificación de la presente Resolución y de los plazos establecidos en la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Interpretación y medidas para el desarrollo y aplicación de la convocatoria.

Facultar a la Dirección del SCE para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la interpretación, aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta Resolución y dictar cuantas





Resoluciones se precisen en aplicación y desarrollo de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, así como en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.- Terminología de género.

Todas las referencias terminológicas de género que se mencionan a lo largo de la presente resolución de convocatoria se considerarán alusivas al masculino y femenino indistintamente, al objeto dar pleno cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

QUINTO.- Entrada en vigor

Con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones la presente resolución producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en Boletín Oficial de Canarias, comenzando desde ese momento a computar el plazo de presentación de solicitudes.

SEXTO. Aplicación del procedimiento de tramitación de urgencia

Aplicar la tramitación de urgencia, por razones de interés público, a esta convocatoria de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se justifica en atención a que se precisa que en el menor tiempo posible se dicte resolución para proceder al pago de las subvenciones a las entidades beneficiarias dentro del actual ejercicio contable, reduciendo a la mitad los plazos establecidos para el citado procedimiento, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o, potestativamente, recurso de Reposición ante la Presidencia del SCE, en el plazo de un mes, computados en los términos citados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que las entidades interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
Jéssica de León Verdugo

Este acto administrativo ha sido propuesto por
LA DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
María Teresa Ortega Granados





ÍNDICE	Página
ANEXO I: Convocatoria	
PRIMERO. Objeto, finalidad y principios.	10
SEGUNDO. Normativa aplicable.	10
TERCERO. Dotación presupuestaria.	11
CUARTO. Actividad subvencionada: Planes de formación.	14
QUINTO. Entidades beneficiarias y requisitos.	17
SEXTO. Obligaciones de las entidades beneficiarias.	19
SÉPTIMO. Personas destinatarias de las acciones formativas.	24
OCTAVO. Selección de las personas participantes.	30
NOVENO. Becas y/o ayudas	32
DÉCIMO. Seguro de accidentes obligatorio.	33
UNDÉCIMO. Acciones formativas.	34
DUODÉCIMO. Manual de gestión.	35
DÉCIMOTERCERO. Guía del alumnado.	35
DÉCIMOCUARTO. Régimen de presentación de solicitudes, documentación y plazo.	36
1. Régimen de presentación de solicitudes.	36
2. Documentación:	37
2.1 Documentación técnica.	37
2.2 Documentación general.	37
3. Plazo de presentación de las solicitudes.	38
DÉCIMOQUINTO. Requerimientos y no admisión a trámite.	38
DÉCIMOSEXTO. Valoración de las solicitudes y distribución del presupuesto	39
1. Valoración de las solicitudes.	39
2. Distribución del presupuesto.	40
DECIMOSÉPTIMO. Designación de entidad colaboradora.	41
DECIMOCTAVO. Instrucción del procedimiento.	42
1. Órgano Instructor.	42
2. Propuestas de Resolución provisional y definitiva	43
3. Resolución de concesión.	43
4. Pago de la subvención.	44
5. Incompatibilidades.	45
6. Desistimiento y renuncia.	45
DÉCIMONOVENO. Ejecución de la acción formativa: Modalidades de impartición de la formación.	46
1. Modalidades de impartición.	46
2. Aplicativo de solicitud y gestión de los planes de formación.	48
VIGÉSIMO. Comienzo de la acción formativa. Suspensión cautelar. Acreditación de la formación.	48
1. Comienzo de la acción formativa.	48
2. Suspensión cautelar.	49
3. Acreditación de la formación.	49
VIGÉSIMOPRIMERO. Modificaciones de los Planes de Formación aprobados	50
VIGÉSIMOSEGUNDO. Calidad, evaluación, seguimiento y control de la formación.	51
VIGÉSIMOTERCERO. Actuaciones de control y seguimiento.	52
VIGÉSIMOCUARTO. Justificación de la subvención.	53
1. Forma de justificación.	53
2. Plazo y procedimiento de justificación.	57
VIGÉSIMOQUINTO. Liquidación de la subvención.	59
VIGÉSIMOSEXTO. Reintegro de la subvención.	60
VIGÉSIMOSÉPTIMO. Graduación de incumplimientos.	61
VIGÉSIMOCTAVO. Infracciones y sanciones.	66
VIGÉSIMONOVENO. Información y publicidad.	67
TRIGÉSIMO. Información sobre protección de datos de carácter personal.	68





•	ANEXO II: Criterios y Metodología General de Valoración Técnica.
•	ANEXO III: Solicitud de subvención y Declaración responsable.
•	ANEXO IV: Solicitud de abono anticipado.
•	ANEXO V: Ámbitos Sectoriales.
•	ANEXO VI: Aceptación de la subvención.
•	ANEXO VII: Solicitud de participación en la acción formativa.





ANEXO I

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS PARA LA PROGRAMACIÓN 2024.

PRIMERO.- Objeto, finalidad y principios

La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de planes de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/2015, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo, en el ámbito laboral.

Las Bases Reguladoras serán las establecidas por la Orden TMS 368/2019, de 28 de marzo, publicadas en el BOE nº78 de 01/04/2019, con el alcance establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre” y por la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, por la que se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Resolución tendrán naturaleza jurídica de subvenciones públicas e irán destinadas a la financiación del 100% del coste de los planes de formación que se realicen al amparo de la misma, que ofrezcan una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo que atiendan a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de mejora de la empleabilidad y de promoción profesional y desarrollo personal de las personas ocupadas, cualquiera que sea el sector o rama de actividad en que presten sus servicios.

Las subvenciones a las que hace referencia la presente Resolución son otorgadas por el SCE, al que corresponde la gestión de las mismas.

La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva respetando los principios de publicidad, objetividad, transparencia e igualdad.

SEGUNDO.- Normativa aplicable

1. Resultará de aplicación a la presente convocatoria las normas siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, con el alcance establecido en su Disposición transitoria primera.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo de Ordenación e Integración de la Formación Profesional.
- Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de





Canarias.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del sistema Nacional de Empleo.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad
- Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.
- Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, por la que se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).

2. En todo lo no previsto en la citada normativa, se podrán dictar Resoluciones de la Dirección del SCE al amparo de lo previsto en la presente resolución.

TERCERO.- Dotación presupuestaria

1. Se aprueba el gasto por importe de catorce millones de euros (14.000.000 €) con cargo al crédito presupuestario consignado en el presupuesto de gastos del SCE, en las partidas previstas en el punto siguiente de este resuelto y conforme a las condiciones previstas en el mismo.

2. Las subvenciones previstas en la presente Resolución se financiarán con cargo a los fondos aprobados en la LXXXIV Reunión de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, celebrada el día 4 de abril de 2024, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2024, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, no financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales ya citados, las cantidades asignadas para la ejecución de iniciativas de formación profesional para el empleo con cargo a esta orden, se deben utilizar en iniciativas vinculadas al Catálogo de Especialidades Formativas del ámbito laboral y no dirigidas a la obtención de certificados.

El importe previsto para esta convocatoria es el siguiente consignado en el presupuesto de gastos del SCE en las partidas:

- 2024.50.01.241J.470.02, Línea de actuación 50400010 denominada "Formación dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados", fondo 4050035, por un importe de





nueve millones de euros (9.000.000 €). Este importe irá destinado a financiar exclusivamente las acciones formativas del Catálogo de Especialidades Formativas de la formación en el trabajo del SEPE.

- 2024.50.01.241J.470.02, Línea de actuación 504G1133 denominada "Formación profesional prioritariamente a trabajadores ocupados", fondo 4050044, por un importe de cinco millones de euros (5.000.000 €). Este importe irá destinado a financiar las acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados profesionales y cuyo contenido esté vinculado al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

No obstante, en atención al Texto Refundido de los códigos y definiciones de los ingresos y gastos de la estructura económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias el concepto 47002 se refiere a "Subvenciones de empresas privadas". Las entidades beneficiarias de estas subvenciones, de acuerdo con el punto quinto del ANEXO I de esta convocatoria podrán ser, entidades de formación, públicas o privadas, por lo que será necesario adaptar el crédito a la clasificación económica que corresponda en función de la entidad que resulte beneficiaria de la subvención.

3. El volumen total de las subvenciones a conceder dentro de este ejercicio presupuestario no superará la citada consignación salvo que se produzca un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 del Decreto 36/2009, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el artículo 58, punto 2, apartado 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este supuesto, el órgano concedente publicará la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

4. En todo caso, el importe final de la convocatoria será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) con carácter previo a la resolución de concesión.

5. La distribución de fondos en porcentaje entre los tipos de planes de formación señalados en el punto CUATRO, apartado 1, es de 55 por ciento para Planes de Formación Transversales y 45 por ciento para Planes de Formación Sectoriales.

6. La distribución económica para cada tipo de plan de formación, según la financiación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, que financiarán en los planes de formación, las acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados profesionales y cuyo contenido esté vinculado al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, es la señalada a continuación:





TIPO DE PLAN FORMATIVO	DOTACIÓN ECONÓMICA MÁXIMA	%	IMPORTE MÁXIMO A SOLICITAR POR CADA PLAN DE FORMACIÓN (€)
PLANES DE FORMACIÓN TRANSVERSALES	2.750.000,00	55,00	196.428,57
PLANES DE FORMACIÓN SECTORIALES:			
SECTOR HOSTELERÍA Y TURISMO	680.400,00	30,24	68.040,00
SECTOR COMERCIO	378.675,00	16,83	47.334,38
SECTOR INDUSTRIA	236.025,00	10,49	59.006,25
SECTOR CONSTRUCCIÓN	234.675,00	10,43	58.668,75
SECTOR TRANSPORTE	218.700,00	9,72	54.675,00
SECTOR METAL	202.500,00	9,00	50.625,00
SECTOR SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	134.100,00	5,96	44.700,00
SECTOR AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y PESCA	99.675,00	4,43	49.837,50
SERVICIOS EMPRESARIALES	65.250,00	2,90	32.625,00
SUBTOTAL PLANES FORMACIÓN SECTORIALES	2.250.000,00	45,00	
TOTAL PLANES	5.000.000,00	100,00	

7. La distribución económica para cada tipo de plan de formación, según la financiación del Ministerio de Trabajo y Economía Social, que financiarán en los planes de formación, las acciones formativas del Catálogo de Especialidades Formativas de formación en el trabajo, es la señalada a continuación:

TIPO DE PLAN FORMATIVO	DOTACIÓN ECONÓMICA MÁXIMA (€)	%	IMPORTE MÁXIMO A SOLICITAR POR CADA PLAN DE FORMACIÓN (€)
PLANES DE FORMACIÓN TRANSVERSALES	4.950.000,00	55,00	353.571,43
PLANES DE FORMACIÓN SECTORIALES:			
SECTOR HOSTELERÍA Y TURISMO	1.224.720,00	30,24	122.472,00
SECTOR COMERCIO	681.615,00	16,83	85.201,88
SECTOR INDUSTRIA	424.845,00	10,49	59.006,25
SECTOR CONSTRUCCIÓN	422.415,00	10,43	58.668,75
SECTOR TRANSPORTE	393.660,00	9,72	54.675,00
SECTOR METAL	364.500,00	9,00	50.625,00
SECTOR SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	241.380,00	5,96	44.700,00
SECTOR AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y PESCA	179.415,00	4,43	49.837,50
SERVICIOS EMPRESARIALES	117.450,00	2,90	32.625,00
SUBTOTAL PLANES FORMACIÓN SECTORIALES	4.050.000,00	45,00	
TOTAL PLANES	9.000.000,00	100,00	

8. La dotación económica máxima a financiar para cada tipo de plan formativo previsto en el cuadro anterior se podrá incrementar con los remanentes de fondos previstos en el punto DECIMOSEXTO, apartado 2, de este Anexo.





9. El importe total de las subvenciones a conceder con cargo al ejercicio presupuestario 2024 no superará el crédito citado en el apartado TERCERO (dotación presupuestaria), sin perjuicio de su actualización, en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, siempre y cuando sea previa a la Resolución de concesión, en cuyo caso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2, y 58.4.b, del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, no será necesaria nueva convocatoria.

10. En el Anexo V de la presente Resolución se relacionan los distintos sectores que componen cada uno de los ámbitos sectoriales señalados en el cuadro anterior.

11. Una misma entidad podrá solicitar, como máximo, la subvención de dos planes de formación, que podrá ser de un plan transversal y un plan sectorial o dos planes sectoriales de distinto ámbito de cada uno de los ámbitos sectoriales señalados en el cuadro anterior. Cada plan de formación podrá estar compuesto por acciones formativas del Catálogo de Especialidades Formativas de la formación en el trabajo y/o por acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados profesionales. En cada solicitud de subvención, se distinguirá la cantidad económica que se solicita a cargo de cada uno de los fondos de financiación previstos en el punto Tercero de este anexo.

12. En caso de presentarse más de dos planes de formación, incumpliendo lo señalado anteriormente, serán tenidos en cuenta, los planes presentados que tengan registro posterior en el SCE y en caso de ser el mismo, se tendrán en cuenta aquellos Planes que soliciten formar al mayor número de participantes.

13. Será subvencionable el 100% de la actividad formativa, conforme a los importes relacionados en la oferta formativa por ámbitos sectoriales, que se acompaña como documento adicional a esta Resolución.

CUARTO.- Actividad subvencionada: Planes de formación

1. Las acciones formativas a que se refiere la presente convocatoria se integrarán en planes de formación dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas y que serán de alguno de los siguientes tipos:

(La oferta formativa se podrá encontrar en la siguiente dirección al final de la página)

https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios_ciudadania/servicios_para_entidades_colaboradoras/portal_servicios_para_centros_colaboradores.html

a) Planes de formación transversales integrados por acciones formativas dirigidas al aprendizaje de competencias transversales a varios sectores de la actividad económica o de competencias específicas de un sector, que figuren, en la oferta formativa de la presente convocatoria.

b) Planes de formación sectoriales integrados por acciones formativas dirigidas al aprendizaje de competencias de un sector productivo concreto, con el fin de desarrollar acciones formativas de interés general para dicho sector y satisfacer necesidades específicas de formación del mismo, que figuren, en la oferta formativa de la presente convocatoria.

Se considera **plan de formación**, a aquel que tenga más de una acción formativa. Las solicitudes que no cumplan con este requisito serán excluidas, sin posibilidad de subsanación. Durante la ejecución del plan de formación se deberá cumplir este requisito o será causa de reintegro total de la subvención.





Al objeto de primar la diversificación de las acciones formativas, y la demanda de acciones formativas solicitadas en menor medida, sólo se admitirán a trámite y, en su caso, se financiarán planes formativos originales. No se consideran planes formativos originales, aquellos que, comparados en su conjunto, tengan el 50% o más de sus acciones formativas iguales a otros planes formativos solicitados en esta convocatoria 2024, y coincidan en la modalidad de impartición de las acciones formativas que se repiten y en la distribución territorial de los planes comparados. Se considerará que las acciones formativas son iguales cuando tengan el mismo código de especialidad, todo ello sin entrar en otras consideraciones, que pudieran dar una apariencia de diferenciación. En tal caso, será admitido a trámite solo un plan formativo, que sería el que solicite formar al mayor número de personas, si se produjera un empate en este criterio entre varios planes, se admitiría el que se presentó en el registro en primer lugar.

2. Contenido de los Planes de Formación:

1. Ámbito de aplicación del plan.
2. Objetivos y contenidos.
3. Acciones formativas a impartir.
4. Colectivos destinatarios, desglosados por los colectivos prioritarios que se determinen en esta misma Resolución.
5. Compromiso de participación de personas desempleadas dentro de los límites porcentuales que se establezcan en esta misma Resolución.
6. Coste previsto de las acciones formativas.
7. Instalaciones y medios previstos para impartir las acciones formativas.
8. Calendario previsto de ejecución. Dicho calendario se tendrá que actualizar dentro de los 20 días siguientes a la Resolución de concesión y comunicar por escrito al SCE. El calendario no se podrá modificar, salvo por causas justificadas y previa solicitud expresa ante el SCE y siempre que no sea debido a una dilación injustificada en la ejecución del plan de formación.

Con objeto de poder garantizar actuaciones de evaluación, seguimiento y control, los planes de formación deberán indicar el número de horas presenciales, excluyendo las tutorías obligatorias y/o facultativas, individuales o colectivas.

Para ello, al menos el 40% de las horas de formación que se soliciten deberán impartirse en modalidad presencial, entendiendo como tales las sesiones presenciales, es decir, con presencia física de las personas participantes, en instalaciones físicas. Computarán como acciones formativas de modalidad presencial, aquellas que cuenten con autorización para su impartición en modalidad de aula virtual.

Las horas de formación en modalidad presencial se refieren al número de horas de las acciones formativas solicitadas en dicha modalidad (incluyendo las horas presenciales de aquellas acciones formativas solicitadas en modalidad mixta) multiplicadas por el número de participantes comprometidos para esas acciones formativas presentadas en la solicitud. Para este cálculo no se tendrán en cuenta las posibles horas de tutorías o pruebas evaluativas que deban realizarse de manera obligatoria en modalidad presencial pero que se incluyan dentro de una acción formativa impartida en modalidad de teleformación.

Este porcentaje se mantendrá durante la ejecución del Plan de Formación y se tendrá en cuenta en la liquidación de la subvención. En caso de incumplimiento, se procederá a minorar la ayuda justificada teniendo en cuenta la desviación respecto al porcentaje comprometido por la entidad beneficiaria en la solicitud.

Se consideran acciones formativas de prioridad ALTA en esta convocatoria 2024, para





cada uno de los tipos de planes de formación previstos en el Punto CUARTO y para cada una de las acciones formativas, las señaladas en la oferta formativa que la acompaña y que estará publicada en la página web del SCE:

https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios_ciudadania/servicios_para_entidades_colaboradoras/portal_servicios_para_centros_colaboradores.html

3. Áreas prioritarias

Se consideran áreas prioritarias de esta convocatoria las dirigidas a la mejora de competencias técnico profesionales o transversales vinculadas a ocupaciones con mayor demanda en el mercado laboral, así como aquellas especialidades orientadas a la obtención de competencias y habilidades con mayor demanda en el mercado laboral, aquellas relacionadas con las profesiones reguladas, aquellas especialidades que permitan la acreditación de competencias de los trabajadores y trabajadoras formados y aquellas dirigidas a anticipar las necesidades de cualificación del sistema productivo concretándose para esta convocatoria las siguientes áreas prioritarias en consonancia con el Informe del Observatorio de Ocupaciones del Servicio Público de Empleo Estatal de Prospección y Detección de Necesidades Formativas:

- Internacionalización de la empresa. (INT)
- Emprendimiento. (EM)
- Innovación. (INN)
- Desarrollo tecnológico de procesos productivos. (DET)
- Digitalización. (DIG)
- Eficiencia energética. (EFI)
- Profesiones y actividades reguladas. (PROF. REG)
- Actividades relacionadas con la industria. (IND)
- Actividades relacionadas con la logística. (LOG)
- Idiomas. (IDIO)
- La formación dirigida a la habilitación de carnet profesional obligatorio para el desempeño y mantenimiento del puesto de trabajo. (CPRO)
- Actividades relacionadas con el turismo (TUR)

4. Duración de los planes de formación

Las acciones formativas incluidas en el plan de formación se podrán iniciar por la entidad beneficiaria de la subvención, a partir de la publicación de la resolución de concesión definitiva, debiendo concluir, como máximo, el día 5 de diciembre de 2025, toda vez que la fecha límite para la presentación de la justificación en la Sede electrónica del SCE, será el día 23 de diciembre de 2025, debiendo mediar entre la fecha de finalización de la última acción formativa y la de presentación de la justificación el tiempo necesario para preparar y cumplimentar adecuadamente la documentación de justificación. No se autorizará prórroga del plazo máximo de finalización.

Al menos el inicio de una acción formativa o grupo del plan de formación aprobado deberá haber sido notificado antes de que finalice el año 2024. Este primer Grupo notificado debe tener como fecha límite de inicio el 31/01/2025 y dicho grupo de formación, una vez notificado no podrá ser anulado, pudiéndose modificar la fecha de inicio, teniendo como límite de inicio el 31/01/2025.

Si se notificara el inicio de varios grupos antes del 31/12/2024, al menos uno de ellos se tendrá que iniciar antes del 31/01/2025, sin posibilidad de anulación, ni ampliación de la fecha de inicio.

La falta de notificación de inicio de al menos una acción formativa o grupo del plan de formación antes del 31/12/2024 y no iniciar el grupo o uno de los grupos notificados antes





del 31/01/2025 implicará la pérdida de la subvención concedida, por lo que el SCE iniciará el procedimiento de reintegro de los anticipos recibidos y/o declarará la pérdida del derecho al cobro de la parte de subvención no anticipada.

La comunicación de inicio de la primera acción formativa o grupo del plan de formación, igual que el resto, deberá realizarse a través del aplicativo de gestión de los planes de formación aprobados. En caso de no estar habilitado en el momento de iniciarse el plan de formación, deberá comunicarse a través de la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias a través del enlace siguiente:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/7661

QUINTO.- Entidades beneficiarias y requisitos

1. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta convocatoria los centros y entidades de formación acreditados y/o inscritos en el correspondiente Registro de la Comunidad Autónoma para las acciones formativas solicitadas, y que estén dentro de la oferta formativa de la presente convocatoria.

Las entidades de formación deberán estar acreditadas con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de subvención en el registro, para aquellos certificados profesionales que constituyan el objeto de la solicitud de subvención.

En el caso de especialidades formativas sectoriales y transversales incluidas en la oferta formativa de la presente convocatoria, las entidades de formación deberán estar inscritas para su impartición con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

Para el caso de acciones formativas en modalidad presencial podrán participar en la presente convocatoria las entidades de formación, públicas o privadas, que dispongan de instalaciones en la Comunidad Autónoma de Canarias, y que estén acreditadas y/o inscritas, en la especialidad o especialidades por las que concurran, en el correspondiente Registro, conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/2015 de 9 de septiembre.

En todo caso, será de aplicación el Decreto 122/2011, de 17 de mayo, por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias y se regulan los procedimientos para la inscripción y/o acreditación de las entidades y centros de formación, en cuanto a las obligaciones que en el mismo se contienen, en relación a las acciones formativas a impartir en Canarias.

La falta de inscripción y/o acreditación implicará la anulación de las acciones formativas afectadas y, en su caso, si afectara a la totalidad de las acciones formativas, del expediente afectado.

En ningún caso se puede inscribir una especialidad en otro Centro o instalación que ya figure inscrita en el SCE por otra entidad para cualquier otra especialidad, aunque dichas instalaciones no se estén utilizando o no se prevea utilizarla. Las acciones formativas que se soliciten incumpliendo este requisito serán anuladas en el proceso de valoración técnica. La incompatibilidad afectará a todas las instalaciones (aulas y cualquier otro espacio disponible) de la misma sede que tenga el Centro. No se admitirá ningún documento de alquiler, acuerdo, convenio, pacto o cesión para la utilización de instalaciones ya acreditadas/inscritas por otra entidad.

Esta limitación no afectará a los acuerdos/convenios para la realización del examen final de los módulos formativos de los certificados profesionales impartidos en modalidad teleformación, que se tienen que realizar en modalidad presencial, ni tampoco para





aquellas especialidades impartidas en modalidad teleformación, en cuyo programa formativo figure una prueba de evaluación final presencial. Para su validez, estos acuerdos/convenios tienen que figurar inscritos en la acreditación, antes de presentación de la solicitud de subvención del plan de formación. Estos acuerdos/convenios solo se podrán alcanzar con entidades que tengan acreditado el mismo certificado profesional en modalidad presencial.

2. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones objeto de esta convocatoria las entidades de formación que reúnan las siguientes condiciones:

- Estar inscritas y/o acreditadas en el Registro de Entidades de Formación Profesional para el Empleo en la especialidad o especialidades por las que concurren. Corresponde al órgano gestor del procedimiento de concesión la comprobación de oficio de la inscripción/acreditación de la entidad solicitante.

- Figurar en situación de alta de tercero en el Sistema Económico Financiero y Logístico de Canarias (SEFLogIC) y no estar incurso en ninguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiaria.

- Las entidades solicitantes deberán contar con una plantilla media, de al menos dos personas que figuren de alta en el sistema de Seguridad Social de manera ininterrumpida, durante los últimos 12 meses anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria. Se acreditará mediante declaración responsable en la que consten los recursos humanos con los que cuenta la entidad, para la gestión del plan de formación, en la que al menos, se cuantificará el personal por perfiles profesionales, acompañada del Informe de PLANTILLA MEDIA emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en la que se informe de la plantilla media de personas trabajadoras de alta, con el fin de acreditar el alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras de la entidad solicitante.

Si no se cumpliera lo previsto en este apartado la solicitud será denegada.

3. En cualquier caso, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La justificación de no hallarse incurso en ninguna de dichas circunstancias se efectuará mediante la presentación, junto con la solicitud de concesión de subvención, de declaración responsable al efecto, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP: "se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por una persona interesada en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio", y, en el artículo 16 del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, entendiendo como declaración responsable aquel "documento suscrito por la persona interesada en el que se declare, bajo su responsabilidad, que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa reguladora de aplicación".

4. Ninguna entidad podrá percibir subvenciones para la realización de planes formativos que exceden de su capacidad de gestión, a la vista de la duración de las acciones formativas, instalaciones y medios disponibles. La entidad que solicite un plan de formación en esta convocatoria se entiende que dispone de los medios humanos cualificados, recursos e instalaciones para la realización del plan sin ninguna





limitación y dentro del plazo establecido para su ejecución en esta Resolución, todo ello se entiende, a los efectos previstos para la justificación de las solicitudes de modificación del plan de formación, cuya motivación se deberá basar en otras circunstancias.

5. No podrán ser entidades solicitantes ni beneficiarias aquellas entidades que no hayan ejecutado durante las últimas 5 convocatorias dos o más planes de formación concedidos, en ejercicios distintos, y/o lo hayan ejecutado con un porcentaje inferior al 50% de grado de cumplimiento, en lo que a ejecución presupuestaria se refiere (referido a subvenciones para la ejecución de planes de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y planes de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas del Servicio Canario de Empleo).

SEXTO.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Constituyen obligaciones de las entidades beneficiarias las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en el artículo 9 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y, las establecidas en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, y en el Decreto 122/2011, por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1. Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia de los participantes a las acciones formativas y los controles de evaluación de su aprendizaje y registros de actividad formativa realizada, en el caso de que la formación haya sido impartida en la modalidad de teleformación. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán realizar el seguimiento de la participación del alumnado, su aprendizaje y evaluación.

Antes del inicio del curso, la entidad deberá aportar en el aplicativo informático la siguiente documentación:

- Anexo III para los módulos formativos de certificados profesionales cumplimentado según el anexo III de la Orden ESS 1897/2013.
- Planificación didáctica para las acciones formativas vinculadas al Catálogo de Especialidades Formativas de la formación en el trabajo.
- Anexo IV para los módulos formativos de certificados profesionales cumplimentado según el anexo III de la Orden ESS 1897/2013.
- Programación didáctica para las acciones formativas vinculadas al Catálogo de Especialidades Formativas de la formación en el trabajo.
- Anexo V para los módulos formativos de certificados profesionales cumplimentado según el anexo III de la Orden ESS 1897/2013.
- Planificación de la evaluación para las acciones formativas vinculadas al Catálogo de Especialidades Formativas de la formación en el trabajo.
- Guía del alumnado.

No se podrá iniciar ningún grupo si esta información no se ha aportado en el aplicativo de gestión.

En las acciones presenciales se deberá llevar un control de asistencia diario que, junto con el informe final de seguimiento del grupo, la evaluación de las personas participantes y los documentos acreditativos de las bajas / abandonos del alumnado producidas





durante el desarrollo del grupo formativo, deberán registrarse en la sede electrónica del SCE en un plazo máximo de 10 días hábiles desde el cierre administrativo del grupo formativo. En caso de que los anexos presentados al inicio de la acción formativa hayan sufrido variación, deberán aportarse nuevamente, indicando en una memoria aparte los cambios.

En el caso de que el sistema de fichaje automático de asistencia del alumnado no esté operativo, la entidad deberá aportar los partes de asistencia diarios a través del aplicativo de gestión en el lugar habilitado para ello en un plazo máximo de un día hábil, contados a partir del día siguiente al que se imparta la formación. Esta obligatoriedad afecta, igualmente, a la parte presencial de aquellas acciones formativas que se impartan en modalidad mixta.

En las acciones formativas no presenciales se deberá conservar la documentación e información correspondiente a los controles periódicos del seguimiento del proceso de aprendizaje y evaluación, realizado en relación a cada participante, facilitando un perfil con claves a través del aplicativo de gestión que permitan el acceso telemático a la información relativa a la formación impartida, incluido el acceso a los contenidos formativos, actividades y trabajos presentados en la plataforma de teleformación y participación en las herramientas de comunicación, tanto de las personas tutoras formadoras como de las personas participantes.

Este perfil deberá permitir identificar y contactar con las personas tutoras dinamizadoras, conocer los sistemas de tutorías y horarios y calendario de las mismas, los contenidos formativos de la acción, las evaluaciones del alumnado y los tiempos parciales de conexión on-line de éstos a los distintos contenidos, tanto individuales como del grupo. Las claves de acceso al perfil de control y seguimiento deberán ponerse a disposición del SCE y de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (en adelante, FUNCATRA) al tiempo de la comunicación de inicio de la acción formativa. El acceso será efectivo, como mínimo, desde el día de la comunicación de del inicio de la acción formativa y hasta 60 días hábiles después de su finalización, pudiendo requerirse a la entidad el acceso a la citada información y a la plataforma a efectos de comprobación y control posteriores.

Una vez finalizada la formación, y para cualquier modalidad de impartición, se deberá registrar en la sede electrónica del SCE el informe final de seguimiento, la evaluación de los participantes, así como los documentos acreditativos de las bajas del alumnado producidas durante el desarrollo del grupo formativo, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde el cierre administrativo del grupo formativo.

- 2.** Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para las personas participantes en la formación subvencionada.
- 3.** Informar al alumnado del conjunto de derechos y obligaciones que les supone su participación en la acción formativa. Para ello se le entregará a los mismos, en el momento de su incorporación a la acción formativa la Guía del alumnado.
- 4.** Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.
- 5.** Comunicar al SCE la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad ya percibida.





6. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y a realizarse el pago de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones habiendo realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto, deudas tributarias y frente a la Seguridad Social.

7. La entidad beneficiaria deberá garantizar las medidas de difusión del plan de formación e informar a los participantes de sus acciones y a la opinión pública en general, del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada.

A tal fin la entidad beneficiaria deberá incluir en sus actividades de información de las acciones formativas, publicaciones y material didáctico los siguientes elementos:

- a) Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (En acciones formativas dirigidas a la obtención de certificado profesional)
- b) Ministerio de Trabajo y Economía Social (Para las acciones formativas vinculadas al Catálogo de Especialidades Formativas de la formación en el trabajo.)
- c) Servicio Público de Empleo Estatal (En todos los casos)
- d) Servicio Canario de Empleo (En todos los casos)

Los modelos estarán a disposición en la página Web del SCE en el siguiente enlace:

https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios_ciudadania/servicios_para_entidades_colaboradoras/guia_informacion_publicidad_subdireccion_formacion.html

Todos ellos deberán tener un lugar preferente y nunca podrán ser de menor tamaño que el de la entidad beneficiaria.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión señaladas en el párrafo anterior será causa de reintegro en los términos señalados en el artículo 37.1.d) de la Ley General de Subvenciones.

En relación con las medidas de difusión y publicidad y de acuerdo con la Recomendación 1/2023, de 17 de marzo, sobre las bases reguladoras de concesión de ayudas y subvenciones públicas: Transparencia en obligaciones informativas de las entidades subvencionadas que deben dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

8. Remitir a través del aplicativo de gestión la comunicación de inicio de la formación que se va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, incidencias, la asistencia de las personas participantes y la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazos y procedimiento que a tal efecto establezca esta convocatoria, así como cuantas otras condiciones se determinen en la aplicación informática de gestión. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa o grupo de participantes se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se





produzcan.

9. Informar al alumnado del alcance de la formación y de si esta es conducente o no a la obtención de un certificado profesional completo o su acreditación parcial.

10. Llevar un sistema de contabilidad separado o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables, para los gastos relacionados con las operaciones, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos, en libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la beneficiaria en cada caso, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializados las subvenciones concedidas, y los gastos de ejecución de las acciones formativas, con la referencia común a todos ellos de “formación para el empleo personas ocupadas SCE”, así como, los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

10. La entidad beneficiaria se encuentra obligada a someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

11. A tal efecto, la información y documentación relativa al proceso de puesta en marcha, ejecución y justificación del plan formativo deberá ser conservada por el centro a disposición del correspondiente control-auditoría de las Administraciones competentes durante un plazo de cuatro años, a contar desde el momento en que finalice el periodo establecido para presentar la justificación por parte del beneficiario. La entidad beneficiaria deberá asegurar, en cualquier contratación que realice, que toda la documentación queda bajo su custodia, siendo la única responsable ante el SCE.

12. Deberá suscribir una póliza de seguro de accidente, con carácter previo al inicio de la acción formativa, que se ajustará tanto al período de duración de la acción formativa, como a su horario diario, debiendo cubrir los gastos de accidente in itinere, in-misión y los riesgos derivados de las visitas del alumnado a empresas u otros establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas, así como, los que se deriven de la parte práctica de las mismas.

13. Asimismo, estará obligada a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un período no inferior a cuatro años. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones que, sin haber transcurrido el citado periodo, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al SCE.

14. La formación, tanto teórica como práctica, deberá realizarse en aulas, talleres o instalaciones acreditadas/inscritas apropiadas, según las acciones formativas o módulos, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación que corresponda. La falta de esta adecuación conllevará la paralización inmediata de la formación. La formación realizada en modalidad teleformación o mixta, solo se podrá realizar en las plataformas autorizadas.

15. Las entidades beneficiarias no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les sea adjudicada. A estos efectos, la contratación del personal





docente para la impartición de la formación no se considerará subcontratación. Por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas. La entidad beneficiaria deberá contar con medios propios para las funciones de programación y coordinación del programa de formación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración Pública, debiendo asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

16. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

17. La entidad beneficiaria no resultará exonerada de las obligaciones anteriormente mencionadas en el desarrollo de las acciones formativas en ningún caso.

18. Cumplir con obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y demás normativa que resulte de aplicación, en lo previsto expresamente en el artículo 9 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y en el artículo 16 de la Orden TMS 369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas y de acreditación e inscripción conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional para la impartición de los correspondientes Certificados Profesionales.

19. Realizar la evaluación del alumnado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y, en su caso, en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, en aquellos aspectos que no contradigan dicho Real Decreto. La evaluación conllevará tanto una evaluación durante el proceso de aprendizaje, como una evaluación al final de cada módulo y en su caso de las unidades formativas que lo configuran, utilizando para ello métodos e instrumentos adecuados y que garanticen una evaluación objetiva, fiable y válida.

20. Disponer en un lugar accesible en las instalaciones donde se desarrolle la acción formativa (bien en papel o a través de un código QR) o en su caso, en la plataforma tecnológica que está a disposición del alumnado del centro de formación, la siguiente documentación:

- Copia de la póliza del seguro del alumnado.
- Copia del programa oficial del curso o del certificado profesional.
- En el caso de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados profesionales, una copia de la planificación didáctica, cumplimentada según el anexo III de la Orden ESS 1897/2013.
- La planificación semanal.
- En el caso de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados profesionales, una copia de la programación didáctica de cada módulo formativo y, en su caso, unidades formativas, cumplimentada según el anexo IV de la Orden ESS 1897/2013.
- En el caso de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados profesionales, una copia de la planificación de la evaluación, cumplimentada de acuerdo con el anexo V de la Orden ESS 1897/2013.
- Copia de la dotación inventariable actualizada.





- Copia de la relación de herramientas utillaje y material de consumo actualizada.

21. Utilizar el material necesario, en cantidad y calidad suficientes, para alcanzar las capacidades recogidas en el Real Decreto (o programa formativo) que regula cada acción formativa.

22. Los datos del alumnado participante deberán utilizarse estrictamente para los fines de la presente convocatoria, garantizando la protección de datos de carácter personal. Se prohíbe expresamente la información y/o comunicación a terceros ajenos a la Entidad subvencionada sobre las circunstancias personales, principalmente con los datos especialmente protegidos, de cualquier persona vinculada al curso, aunque haya sido citada para la formación y finalmente no tenga la consideración de alumnado del curso.

23. No se permite la obtención de datos para otro tipo de actividades que no sean exclusivamente las de la finalidad de la presente convocatoria.

24. Cuando sea el caso, formalizar convenios o acuerdos para la colaboración entre la entidad beneficiaria de la subvención y las respectivas empresas, organizaciones o entidades para la realización de un programa formativo que desarrolle adecuadamente lo previsto para el módulo de prácticas no laborales, garantizando la inclusión de todos estos alumnos en el sistema de la Seguridad Social y el cumplimiento de las obligaciones en los términos establecidos en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

SÉPTIMO.- Personas destinatarias de las acciones formativas

Podrán participar en las acciones formativas previstas en esta convocatoria las personas trabajadoras cuyo centro de trabajo esté ubicado en la Comunidad Autónoma de Canarias o, en su caso, figuren inscritas como desempleadas en las Oficinas de Empleo del Servicio Canario de Empleo.

Al inscribirse en la acción formativa, a través del modelo normalizado Anexo VII, las personas participantes aceptan realizar el fichaje de las asistencias mediante el procedimiento que se determine por el SCE. Este fichaje de entrada y salida de la acción formativa se realizará para todas las acciones cualquiera que sea su modalidad. Las entidades beneficiarias deberán informar de esta circunstancia a las personas participantes en el momento de su selección, siendo obligatorio su cumplimiento.

1. Las personas trabajadoras ocupadas que prestan sus servicios en empresas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones Públicas y cotizan a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

2. Las personas trabajadoras ocupadas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a. Personas trabajadoras fijas discontinuas en los períodos de no ocupación, siempre que figuren inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo y no ejerzan ninguna otra actividad a tiempo completo o parcial remunerada.

b. Personas trabajadoras acogidas a regulación de empleo en sus períodos de suspensión de empleo por expediente realizado conforme al Real Decreto 1483/2012, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, siempre que figuren inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo y no ejerzan ninguna otra





actividad a tiempo completo o parcial remunerada.

c. Personas trabajadoras ocupadas que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo.

Se considerarán y participarán como desempleadas las personas trabajadoras que se encuentren en alguna de esas situaciones. En el aplicativo de gestión se introducirán con la condición de “personas desempleadas”, excepto los acogidos a regulación temporal de empleo (ERTE) que se introducirán con la condición de “Afectado por ERTE”. Aunque participen como desempleadas, las personas trabajadoras afectadas por ERTE, a efectos de la liquidación económica de la subvención computarán en el colectivo de personas trabajadoras ocupadas.

3. Las personas trabajadoras ocupadas adscritas a otros regímenes y sistemas especiales de la Seguridad Social, siguientes:

- Las personas trabajadoras adscritas al Sistema Especial para trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante los períodos de no ocupación.
- Las personas trabajadoras adscritas al Régimen Especial del Mar.
- Las personas trabajadoras adscritas a otro Régimen de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional.
- Las personas trabajadoras adscritas al Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos.

Las personas trabajadoras autónomas podrán participar en los programas sectoriales correspondientes a su ámbito de actividad y también podrán participar en los programas transversales.

Las personas participantes de los programas sectoriales deberán pertenecer a las empresas del sector o sectores a los que se dirige el programa de formación y que figure para cada ámbito sectorial en el Anexo V de la Convocatoria. El sector vendrá determinado por el convenio colectivo o acuerdo específico de formación al que pertenece la persona trabajadora participante.

Al objeto de favorecer la reconversión profesional y la reconducción del itinerario profesional a un sector de actividad distinto de aquellas personas trabajadoras de nuestra Comunidad Autónoma que lo necesiten o deseen, en los planes de formación sectoriales se permite la participación de hasta un 30% de personas trabajadoras ocupadas que no pertenezcan al sector del plan que se ejecuta.

4. El personal al servicio de las Administraciones Públicas, que solo podrá participar en los planes de formación transversales previstos en el punto CUARTO, apartado 1; con un límite máximo de un 10 por ciento del total de participantes del plan formativo.

5. Las personas cuidadoras no profesionales de las personas en situación de dependencia podrán participar en la formación de oferta sectorial de referencia en las acciones del ámbito sectorial de Sanidad y Servicios Sociales, en las acciones formativas de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, centros y servicios de atención a personas con discapacidad, acciones de intervención social y sanidad, así como en los planes de formación transversales.

6. Las personas que figuren inscritas como desempleadas podrán participar con un límite máximo de un 30 por ciento del total de los participantes que inicien la formación en cada plan formativo.

En la presente convocatoria no existe ningún compromiso mínimo de formación de personas participantes desempleadas, por lo que, se podrá realizar el plan completamente





con personas ocupadas, sin que pueda existir penalización por esta causa. Si participan personas desempleadas, en ningún caso podrá ser superior al 30% máximo establecido en el párrafo anterior.

7. El personal perteneciente a las entidades beneficiarias y proveedoras de formación podrá participar en los programas de formación previstos en esta convocatoria, con un límite máximo de un 10 por ciento del total de participantes del programa, sin superar en ningún caso, el límite del 10 por ciento del total del personal de su plantilla.

8. No se admitirá la certificación de aquellos grupos en el que todas las personas participantes pertenezcan a la misma empresa.

9. Con el objeto de favorecer la realización de las acciones formativas se podrán iniciar grupos constituidos, exclusivamente, por personas desempleadas, así como, por ocupadas, respetando para el conjunto del Plan de Formación los porcentajes indicados de participación.

10. La consideración como persona trabajadora en situación de ocupación o desempleo vendrá determinada por la situación laboral en la que se halle la persona participante el día en que se incorpora a la acción formativa.

11. El alumnado debe cumplir los requisitos que el programa de la especialidad formativa prevé, o bien los previstos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, según el tipo de acción formativa.

Las entidades beneficiarias tienen la obligación de comprobar estos requisitos antes de incorporar a las personas interesadas en las acciones formativas.

12. A fin de garantizar el acceso a la formación de las personas ocupadas y desempleadas con mayor dificultad, serán colectivos prioritarios para participar en las acciones formativas, los siguientes:

Colectivo de personas participantes desempleadas siguientes:

- Jóvenes demandantes menores de 30 años beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Personas demandantes desempleadas de larga duración (A efectos de estos indicadores, se entiende por persona parada de larga duración al personal demandante inscrito un mínimo de 12 meses, continuados o no, dentro de un periodo de 18 meses, y que cumple esta condición en cualquier momento del periodo de referencia, aunque se hubiera inscrito antes).
- Personas demandantes mayores de 45 años.
- Personas beneficiarias del Programa de Acción Conjunta para la mejora de la atención a personas desempleadas de larga duración.
- Personas beneficiarias del Programa de Activación para el Empleo preferentemente durante el periodo de cobro de la prestación.
- Personas beneficiarias del Programa de Recualificación Profesional PREPARA.
- Personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
- Mujeres víctimas de violencia de género.
- Personas demandantes a las que se le haya requerido una acción asignada por un Orientador.
- Las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo. Se establecerá una cuota de participación en el alumnado a favor de las mujeres de al menos un 55% por plan de formación, siempre que el número de solicitudes de participación, para las acciones formativas de referencia, sea suficiente para lograr dicho porcentaje.





Colectivo de personas participantes ocupadas siguientes:

- Mujeres.
- Personas de baja cualificación. A tal efecto, se considerará personal trabajador de baja cualificación a aquellas personas que en el momento de su incorporación a la acción formativa estén incluidas en uno de los siguientes grupos de cotización: 06, 07, 09 o 10.
- Víctimas de violencia de género. La situación de violencia de género se acreditará a través de sentencia condenatoria, o a través de la resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima o bien a través de la orden de protección acordada a favor de la víctima o, excepcionalmente, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
- Personas trabajadoras de pequeñas y medianas empresas. Se entiende por pequeña y mediana empresa aquella cuya plantilla media anual no exceda de 250 personas trabajadoras, que no esté participada en un 25 por 100 o más de su capital o de sus derechos de voto por otras empresas que no reúnan el requisito anterior sobre dicha plantilla, cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros según lo establecido en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea número L/124 de 20 de mayo de 2003.
- Personas trabajadoras autónomas de baja cualificación, entendiendo como tal aquellas personas trabajadoras autónomas que no estén en posesión de un carné profesional, certificado profesional de nivel 2 o 3, título de formación profesional o de una titulación universitaria.
- Personas mayores de 45 años. Se tendrá en cuenta la edad el día de incorporación de la persona participante a la acción formativa.
- Personas jóvenes menores de 30 años. Se tendrá en cuenta la edad el día de incorporación de la persona participante a la acción formativa.
- Personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33%.

13. En los planes de formación previstos en esta convocatoria, la participación de los colectivos prioritarios deberá ser al menos del 70% sobre el total de personas participantes válidas en el plan de formación. Será objeto de valoración técnica la mejora de ese porcentaje hasta el 80%. El incumplimiento de este compromiso llevará a la minoración de la ayuda justificada, en la parte proporcional al incumplimiento producido.

14. En la presente convocatoria no existe ningún compromiso de formación de personas participantes de colectivos no prioritarios, aunque las entidades deberán conseguir cubrir la demanda de formación relativa a este colectivo. La superación de los porcentajes mínimos de personas participantes formadas del 70% u 80%, según fuera el caso, relativo a colectivos prioritarios, no conllevará penalización para los colectivos no prioritarios, en los que no existe ningún compromiso.

15. Obligaciones del alumnado.

15.1 En las acciones formativas impartidas en modalidad presencial, así como en las sesiones presenciales de las acciones de modalidad mixta, el alumnado deberá seguir el procedimiento establecido para acreditar su asistencia (bien a través del sistema de fichaje automatizado o bien a través de la firma manuscrita en el parte de asistencia si el anterior no estuviese disponible).

15.2 El alumnado deberá asistir y seguir con aprovechamiento las acciones formativas impartidas. Igualmente tendrá que cumplir la normativa en seguridad y prevención de riesgos laborales según el contenido de la especialidad que se imparta durante el desarrollo de la acción formativa, así como cumplimentar el Cuestionario para la





evaluación de la calidad de las acciones formativas en el marco del sistema de formación para el empleo, facilitado por el SCE o la entidad o centro.

15.3 El alumnado deberá prestar su autorización al órgano competente de Formación Profesional para el Empleo, para que éste pueda hacer las comprobaciones necesarias, incluyendo la consulta de Vida Laboral. Igualmente, deberá prestar su autorización al centro o entidad de formación, para que estos puedan ceder sus datos personales al Servicio Canario de Empleo, en el desarrollo, seguimiento, evaluación y control de las acciones formativas autorizadas.

15.4 Son causas de exclusión del alumnado:

a) La acumulación de más de 3 faltas sin justificar en un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

El cómputo de los meses comenzará con la fecha de inicio de la acción formativa y se contabilizará de fecha a fecha.

b) El comportamiento indebido u obstaculización del normal desarrollo de la acción formativa.

c) El incumplimiento de la normativa en seguridad y prevención de riesgos laborales según el contenido de la especialidad formativa que se imparta durante el desarrollo de la acción formativa.

Para la comprobación de los términos indicados en las letras b) y c), la persona responsable de la entidad o centro de formación, previo informe motivado del personal formador apercibirá al alumno o alumna que incurra en alguno de estos supuestos dejando constancia por escrito de tal hecho, en el que se indicará el nombre del alumno o alumna apercibido, fecha en la que se produce este hecho y descripción de la causa que ha motivado el apercibimiento. En el caso de que un mismo alumno o alumna sea apercibido en más de dos ocasiones, y siempre contando previamente con el visto bueno del SCE, se le excluirá de la acción formativa. Toda la información referida a la motivación de la exclusión de la acción formativa deberá ser registrada a través de la sede electrónica del SCE.

15.5 Cuando la ausencia se produzca por causa justificada, el alumno o alumna deberá avisar el primer día de ausencia al centro, debiendo presentar el correspondiente justificante en un plazo inferior a 5 días hábiles tras su reincorporación a la acción formativa. Tendrá la consideración de falta justificada la motivada por:

a) Enfermedad.

b) Consulta médica.

c) Enfermedad de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

d) Fallecimiento de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

e) Deber inexcusable de carácter público o privado.

En cualquier caso, en las acciones formativas que se impartan en modalidad presencial, las faltas de asistencia justificadas y no justificadas no pueden exceder del 25% de las horas totales de la acción formativa, dado que tendrán la consideración de horas de formación no realizadas.





Asimismo, y en el caso en que el participante se incorpore a la acción formativa con posterioridad al inicio, las sesiones a las que no haya asistido contarán como horas de formación no realizadas.

La entidad beneficiaria deberá llevar un seguimiento y control de las horas de formación realizadas por cada una de las personas participantes de la acción formativa. La entidad deberá informar al alumnado cuando esté próximo a pasar a situación de abandono, perdiendo con ello su derecho a realizar la evaluación final de la acción formativa y a la obtención de su diploma acreditativo de la formación, así como la pérdida del derecho a percibir las becas/ayudas solicitadas.

16. Asistencia del alumnado

Las personas que participen en acciones formativas acreditarán su asistencia a través de una página web a la que accederán con su teléfono móvil en el aula. El aplicativo de gestión enviará un enlace personalizado al correo electrónico de cada participante en el que acreditará su asistencia a la acción formativa.

Los participantes acreditarán la asistencia mediante la lectura del código QR que se remitirá al centro de formación antes del inicio de la sesión con la información del grupo formativo.

En aquellos casos particulares en los que no se pueda acreditar la asistencia de forma digital y automatizada, la entidad deberá justificar la incidencia y reportar el control de asistencias mediante la hoja de firmas (Disponiendo de un día hábil para aportar esta información a través del aplicativo de gestión).

Las personas docentes y participantes deben tener correctamente informado el correo electrónico para realizar el proceso de validación. Adicionalmente, los participantes deben disponer de un teléfono móvil tipo smartphone en el aula.

El día anterior al inicio de la formación de un grupo, la aplicación GESFORC enviará un correo electrónico a las personas docentes del grupo de formación con una URL personalizada.

En el caso de que el correo electrónico del docente sea incorrecto, la entidad de formación podrá editarlo y forzar el reenvío.

De la misma forma, las personas participantes recibirán un correo electrónico el día anterior al inicio de la formación.

La URL que reciban docentes y participantes será válida para todas las jornadas de la acción formativa.

El/la docente mostrará en un proyector o en un teléfono móvil la página web de control de asistencias para que las personas participantes lean el QR que en ella se muestra. Con la lectura del QR, que enviará los datos a GESFORC se completará la validación de la asistencia cada jornada. Las páginas estarán disponibles desde 30 minutos antes de la sesión formativa hasta 45 minutos después de su finalización.

La página del/la docente mostrará un QR que debe ser leído por las personas participantes utilizando el terminal móvil, en la página web que se envió a cada uno de ellos. La página del alumnado incorpora un lector de QR.

El QR del docente se refrescará cada 30 segundos, cambiando el código QR y actualizando la relación de participantes que han validado su asistencia.





OCTAVO.- Selección de las personas participantes

1. Las personas que deseen participar en la formación se inscribirán a través del Impreso de solicitud que figura como Anexo VII a la presente Resolución, de uso obligatorio para la persona participante y la entidad beneficiaria del plan de formación.

En dicho Impreso, la persona solicitante señalará sus datos personales, académicos y profesionales, acompañando al mismo la correspondiente documentación acreditativa, que será presentada en la entidad beneficiaria que desarrolle la acción formativa. Las solicitudes de participación deberán ser custodiadas por las entidades beneficiarias de las subvenciones y estar a disposición de los órganos competentes para la evaluación, seguimiento y control de las acciones formativas. Las personas que participen como ocupadas solicitarán en dicho impreso su inscripción como demandante de servicios del Servicio Canario de Empleo.

2. Las personas desempleadas participantes deberán estar inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo dependientes del SCE y serán propuestas por las mismas, previa solicitud de las entidades beneficiarias. Si en el plazo de tres días naturales desde la solicitud, la Oficina de Empleo correspondiente no propusiera personas para participar en el plan, la entidad beneficiaria podrá seleccionar otras personas desempleadas. En todo caso, la entidad beneficiaria será la responsable de la selección, así como de garantizar que las personas participantes disponen de los requisitos de acceso o de las competencias básicas para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de la misma.

Podrán también participar en el proceso de selección, las personas desempleadas inscritas en cualquier Servicio Público de Empleo, siempre que acrediten estar inscritas como demandantes de empleo en la Oficina de Empleo de su residencia, en el momento de realizar la selección, aportando para ello, compromiso de actividad, tutorizado por la Oficina de Empleo donde se encuentre inscrita. Si fueren seleccionadas, el día de incorporación a la acción formativa deberán aportar certificación de la Oficina de Empleo en el que se encuentren inscritas, de permanencia de dicha situación o autorizar al SCE a realizar dicha consulta.

Al objeto de facilitar a las Entidades colaboradoras la captación de participantes en las programaciones, y facilitar a las personas demandantes de empleo su mejora en la empleabilidad, se pone a disposición de las entidades beneficiarias una nueva herramienta (Sondeo del OBECAN) desde donde se podrá sondear al alumnado de cursos que figure como demandante de servicios de empleo. La utilización de Sondeos del OBECAN será un recurso opcional para el Centro de Formación, siendo subsidiario al existente a través de Coordinación de las Oficinas de Empleo, que seguirá siendo obligatorio.

3. En el proceso de selección, será obligatoria la selección para participar en los planes de formación las personas desempleadas o en situación de ocupación que hayan sido seleccionadas y que hayan superado un procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en Canarias y que necesiten cursar uno o varios módulos para completar un Grado de formación profesional.

4. La persona participante queda informada, con la presentación de la ficha de solicitud de inscripción de que, para el debido control de la subvención, seguimiento y control de la calidad de la formación, autoriza a la entidad de formación para introducir sus datos personales, académicos y profesionales, en la aplicación de gestión del plan de formación y, el SCE podrá obtener la información obrante en los ficheros de la de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Administración Tributaria Canaria y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a los efectos de control de la subvención y para las personas participantes desempleadas, para la gestión y control





de las becas/ayudas a las que pudiera tener derecho, con la autorización expresa de cada una de las personas participantes, todo ello en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y del art. 95.1.k), de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La responsabilidad del tratamiento de estos datos le corresponde a la Dirección del SCE, pudiendo ejercer las personas que participen los derechos que se establecen en el punto TRIGÉSIMO de este Anexo I.

5. La selección final de las personas que vayan a participar en el plan de formación se realizará por la entidad beneficiaria, atendiendo a lo dispuesto en esta misma base, al Plan de Formación y a criterios de igualdad y objetividad en el proceso de selección. A los efectos de la selección sobre las personas participantes desempleadas, tienen prioridad en la selección aquellas enviadas mediante sondeo por el SCE, que cumplan los requisitos de acceso.

Para la selección del alumnado que participará en un determinado Certificado Profesional, tendrán prioridad aquellas personas a las que únicamente les reste un módulo formativo para certificar (aparte de la Formación en Centros de Trabajo).

Para realizar el proceso selectivo la entidad debe contar con una herramienta de selección válida y objetiva que recoja todos los requisitos de acceso a la acción formativa y su baremación, dejando constancia de los resultados obtenidos por las personas solicitantes en caso de ser solicitada esta información por el SCE.

6. La entidad beneficiaria tendrá la obligación de recabar y comprobar la documentación exigible al alumnado que va a participar en las acciones formativas de acuerdo al Anexo VII de Solicitud de Participación, en orden a constatar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir el mismo.

7. Asimismo, facilitará información a las personas desempleadas que participen en el plan de formación sobre las ayudas y becas a las que puedan optar cuando cumplan los requisitos.

8. Las personas que hayan realizado una acción formativa y obtenido la calificación de "apto", no podrán realizar la misma acción formativa, hasta tanto no se modifiquen los contenidos formativos o bien, hayan transcurrido cinco años desde que finalizó el mismo. En ambos casos, es necesaria la autorización expresa de la Subdirección de Formación del SCE. El incumplimiento de este supuesto conllevará la anulación del/la alumno/a. Asimismo, las personas participantes no podrán simultanear, en las mismas fechas, acciones de formación financiadas con cargo a fondos públicos en esta convocatoria.

En el caso de detectarse simultaneidad de formación para una misma persona participante, quedará incidentada en aquel grupo que se haya iniciado con posterioridad. La persona participante no será tenida en cuenta en la liquidación económica final del plan de formación y deberá anularse del grupo que haya comenzado con posterioridad, perdiendo el derecho a obtener el certificado o diploma acreditativo del curso en el que se incidenta.

El SCE, una vez recibida la relación de personas participantes contemplada en la comunicación de inicio, realizará el oportuno cruce de datos, a través de la aplicación informática, informando a la entidad beneficiaria, en su caso, la superación de los límites de participación del alumnado referido a este punto. En caso de sobrepasar los referidos límites, se anulará la participación de los alumnos y alumnas afectados, pudiendo ser sustituidos dentro de los límites de esta convocatoria.





9. En previsión de lo establecido en el artículo 18.3 de la Orden TMS 368/2019, de 28 de marzo, las personas trabajadoras desempleadas deberán asistir y seguir con aprovechamiento las acciones formativas en las que participen. Constituirá causa de exclusión de las mismas, el incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificada al mes (Entendiéndose por mes desde la fecha de inicio del grupo hasta la misma fecha del mes posterior).

NOVENO.- Becas y/o ayudas

Las personas participantes en las acciones formativas a las que se refiere el punto SÉPTIMO de este Anexo, inscritas como desempleadas, podrán tener derecho a una de las becas y/o ayuda de las previstas en esta Resolución cuando cumplan los requisitos y condiciones establecidos en este artículo y en el Manual de instrucciones de gestión Becas/Ayudas aprobado por el SCE que esté en vigor, según lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 694/2017 de 3 de julio y en las bases reguladoras establecidas en el Capítulo IV de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, con las limitaciones que se establece en esta convocatoria.

En ningún caso, se financiarán ayudas por gastos producidos desde fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1. La solicitud de becas y/o ayudas, así como la documentación preceptiva deberá presentarse en la sede de la entidad beneficiaria o en el lugar indicado por la misma, antes de la finalización del grupo y/o acción formativa en el que estén inscritos las personas participantes desempleadas.

2. La entidad beneficiaria del plan de formación colaborará en la gestión de las solicitudes de becas y/o ayudas, registrará cada una de las solicitudes en su entidad para dejar constancia de la entrega de la misma. Facilitará la información y el impreso de solicitud de estas ayudas que estará disponible en la aplicación de gestión de los planes de formación.

3. Tramitará las solicitudes de beca y/o ayudas una vez finalizada la formación y comunicado el cierre de la acción formativa y/o grupo, que deberá producirse en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a la finalización de la formación. Será la entidad beneficiaria del plan de formación la responsable de recoger y presentar en los Registros de Entrada del SCE la solicitud de beca y/o ayudas junto con la documentación que soporte la misma. Cada solicitud deberá contar con un registro de entrada en el SCE individual y se presentará en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación del cierre de la acción formativa y/o grupo, junto con los controles de asistencia a la formación.

4. La gestión y el abono de estas becas y/o ayudas corresponden al SCE. La concesión se tramitará de forma directa según el procedimiento establecido en el Real Decreto 357/2006, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del Empleo y de la Formación Profesional Ocupacional.

5. La persona solicitante de becas y/o ayudas cumplimentará el impreso de solicitud, y aportará los datos relativos al cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de becas y/o ayudas, relativos a los datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, también podrá autorizar al SCE para solicitar, en su caso, dichos datos.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución de Concesión de las becas y/o ayudas solicitadas será de seis meses, contados desde la presentación de la solicitud en los Registros de Entrada del SCE por parte de la entidad beneficiaria de los planes de formación. Transcurrido el plazo señalado sin haberse notificado resolución expresa,





podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 de la citada Ley.

7. La Resolución de concesión se publicará en el Tablón de Anuncios de la página Web del SCE. Dicha publicación sustituirá a la notificación, surtiendo los mismos efectos, en cumplimiento de los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la citada Resolución, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, sin perjuicio de que el/la interesado/a pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

8. Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las becas y/o ayudas, si no finaliza la acción formativa y debiendo haber realizado al menos el 75% de las horas de formación. En todo caso, se tendrá derecho a percibir las becas y las ayudas, que correspondan a sesiones presenciales y no se tendrá derecho en los días en los que no se asista a la acción formativa, aunque la falta esté justificada. Cuando se trate de acciones formativas con modalidad mixta, las becas y ayudas sólo se percibirán por las horas presenciales de la formación.

9. Si durante el periodo de formación, la persona participante deja de tener la condición de desempleado, se interrumpirá el derecho a la percepción de las becas o ayudas.

10. Al objeto de dejar constancia de la fecha y número de registro de las solicitudes de becas y ayudas presentadas por el alumnado que participe en los planes de formación, la entidad beneficiaria está obligada a contar con un registro interno.

DÉCIMO.- Seguro de accidentes obligatorio para las personas participantes que realicen formación presencial y el módulo de formación práctica en centros de trabajo.

Las entidades de formación deberán adoptar por sí mismas todas las medidas que sean necesarias para proteger a las personas participantes frente a cualquier riesgo derivado de la realización de la acción formativa desde su inicio hasta su finalización. Dichas medidas deberán cubrir el periodo de formación teórico-práctico, así como los desplazamientos de dichas personas participantes a otras empresas o establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas.

En el caso de que deban tomarse nuevamente medidas extraordinarias para la lucha contra el COVID-19 u otras alertas sanitarias, dichas entidades deberán cumplir con todas las medidas de seguridad, distanciamiento y prevención, que exijan las normas en cada momento.

1. Las entidades beneficiarias deberán suscribir una póliza de seguro de accidente, con carácter previo al inicio de la acción formativa, que se ajustará tanto al período de duración de la acción formativa, como a su horario diario, debiendo cubrir los gastos de accidente in-itinere, in-mision, los riesgos derivados de las visitas del alumnado, a empresas u otros establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas, así como, los que se deriven de la parte práctica de las mismas.

Esta obligatoriedad debe interpretarse en el sentido de que dicha póliza solo es exigible en aquellas modalidades de impartición de la acción formativa, en las que por





su propia naturaleza sea susceptible de suscribirse una póliza de seguros de accidente a favor del alumnado que participa en la acción formativa, es decir, la modalidad presencial y la mixta, en este último caso, para el período presencial de la misma.

2. Por tanto, en los casos en que la acción formativa se imparta en la modalidad de teleformación, no será obligatoria la suscripción de dicha póliza, salvo que tengan un período de impartición o tutoría presencial, en cuyo caso si deberá suscribirse para ese período.

3. En todo caso, las entidades de formación deberán contemplar en la póliza que contraten, la responsabilidad civil por los daños a terceros ocasionados por las personas participantes en la formación durante su realización cuando corresponda y será responsabilidad directa y exclusiva de la entidad beneficiaria de estas subvenciones, sin que pueda ser imputado ningún daño, ni responsabilidad al SCE. Esta cobertura de responsabilidad civil frente a terceros se considerará como coste directo de ejecución de la acción formativa.

4. La entidad beneficiaria podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todo el alumnado, de acuerdo con el plan de formación aprobado. En este caso, se identificará, expresamente el número de expediente del plan de formación y el nombre de todas las acciones formativas objeto de la cobertura.

5. En ningún caso, una persona participante podrá iniciar una acción formativa ni un módulo de formación práctica sin que la entidad beneficiaria haya suscrito la póliza de seguro de accidentes que deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:

- a) Fallecimiento por accidente.
- b) Invalidez absoluta y permanente por accidente.
- c) Invalidez permanente parcial por accidente, que será la que corresponda según baremo.
- d) Asistencia sanitaria por accidente ilimitada.

El gasto correspondiente a la suscripción de la citada póliza se considerará como coste directo de la actividad formativa a efectos de su financiación.

UNDÉCIMO.- Acciones formativas

1. Las acciones formativas objeto de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria van dirigidas a la adquisición de las competencias profesionales, pudiéndose estructurar en módulos formativos con objetivos, contenidos y duración determinados.

2. Las acciones formativas estarán referidas a especialidades del Catálogo de Especialidades Formativas de la formación en el trabajo, previsto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, cuya duración, contenidos y requisitos de impartición serán los establecidos en la misma, así como a aquellas acciones cuya formación esté dirigida a la obtención de certificados profesionales vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias profesionales, regulada por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

3. Las acciones formativas dirigidas a la obtención de módulos de un certificado profesional que se programen estarán constituidas por un solo módulo formativo del certificado, con el fin de favorecer su acreditación parcial acumulable, reducir los riesgos de abandonos y posibilitar al personal trabajador que avance en su itinerario formativo, cualquiera que sea su situación laboral en cada momento y con el fin de facilitar la consecución de todos los módulos formativos que conforman el certificado





profesional de aquellas personas participantes a las que se les ha ido quedando módulos en convocatorias anteriores. Se podrán programar tantas acciones formativas, como módulos formativos tenga el certificado. Si se programaran todos los módulos formativos del Certificado, obligatoriamente, se tiene que programar el módulo de formación práctica en centro de trabajo. En este caso, se tendrá que programar la participación en el módulo de formación en centro de trabajo de las personas trabajadoras que cumplan con los requisitos establecidos y que hayan cursado alguno de los módulos formativos programados en el plan de formación aprobado. El módulo de formación en centro de trabajo se debe solicitar al menos con 8 participantes.

4. El módulo de formación práctica en centros de trabajo correspondiente a un certificado profesional sólo podrá programarse aisladamente, si permite a las personas participantes completar la formación necesaria para obtener un certificado profesional. La entidad debe acreditar que el alumnado ha superado el resto de los módulos formativos.

5. La programación secuencial en el tiempo de estos módulos, deben respetar los términos que establezca la normativa reguladora de los certificados profesionales. Será responsabilidad de la entidad beneficiaria cumplir este mandato normativo o el grupo de formación quedará incidentado en el proceso de liquidación económica de la subvención.

6. Las entidades solicitantes de subvención al amparo de la presente convocatoria no podrán solicitar la realización de acciones formativas que, habiendo sido aprobadas en la convocatoria 2022, no hayan sido ejecutadas. En caso de ser solicitadas serán valoradas a cero durante el proceso de valoración técnica de las solicitudes, sin posibilidad de subsanación. No se considerarán ejecutadas aquellas acciones formativas que no hayan sido liquidadas económicamente.

DUODÉCIMO.- Manual de gestión

El SCE, junto con la resolución de concesión, pondrá a disposición de las entidades beneficiarias, un manual de gestión en el cual se recogerán las instrucciones en relación con la gestión de los planes de formación. Igualmente, a través de dicho instrumento, se desarrollarán todas aquellas cuestiones relativas a los derechos y obligaciones del alumnado y del centro, así como a la instrucción del procedimiento de justificación del gasto y de cuantos procesos y procedimientos afecten al desarrollo de los planes de formación aprobados.

Aquellas disposiciones del Manual que de forma sobrevenida resultaran contrarias a las disposiciones vigentes, se entenderán no válidas.

En todo caso, lo establecido en este Manual, que será aprobado mediante resolución de la Dirección del SCE, tendrá carácter complementario a lo establecido en esta convocatoria y a la normativa de aplicación. Hasta la aprobación del mencionado manual de gestión se aplicará transitoriamente el último manual de gestión aprobado en lo que no contradiga a lo establecido en esta Resolución.

DECIMOTERCERO.- Guía del alumnado

Junto con la resolución de concesión y el Manual de funcionamiento, el SCE/FUNCATRA, pondrá además a disposición de las entidades beneficiarias, una Guía del alumnado.

El objetivo de esta guía es informar a las personas que participan en los planes de formación de Personas Ocupadas sobre aspectos didácticos, evaluativos, organizativos y





administrativos del curso que ha solicitado, sus derechos y obligaciones, así como otra información relacionada con:

Faltas de asistencia, Formación en Centros de trabajo / exención, acreditación de la formación o ayudas y becas.

DECIMOCUARTO.- Régimen de presentación de solicitudes, documentación y plazo

1. Régimen de presentación de solicitudes.

1.1. La entidad solicitante, con carácter previo, deberá cumplimentar el anexo III de la convocatoria de forma electrónica a través de la aplicación informática, según el modelo normalizado que estará a disposición en la siguiente dirección:

<http://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/funcatra/formacion/solicitud/ocupados2024>

Como garantía del principio de igualdad en la concurrencia competitiva, la información a cumplimentar de forma electrónica en cada uno de los apartados de la memoria estará limitada a la capacidad que, en cada uno de sus apartados, figure en el aplicativo informático de solicitud. No será admisible para la valoración técnica de la solicitud la documentación adicional, ni complementaria que se presente fuera del contenido que permite el aplicativo de solicitud.

1.2. Cumplimentado el anexo III en la aplicación informática anteriormente indicada, la entidad solicitante de conformidad con lo establecido en el artículo 14 apartado 2 de la LPACAP, deberá presentar la solicitud de subvención a través de la sede electrónica del Gobierno de Canarias <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede>, a través del siguiente enlace:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/7657

El Registro telemático de la solicitud requerirá la identificación y autenticación de la persona física o jurídica solicitante a través del uso de firma electrónica avanzada de entre las admitidas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A continuación, deberá completar el proceso de registro electrónico de la solicitud acompañando la documentación preceptiva en formato electrónico. Concluido el proceso de registro electrónico, se podrá obtener un justificante de presentación de la solicitud.

Los documentos electrónicos que se hayan de adjuntar a las solicitudes se ajustarán a los formatos establecidos en el siguiente enlace:

https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/la_sede/requisitos_tecnicos/formatos

1.3. Las solicitudes y los trámites contenidos en esta Resolución se presentarán obligatoriamente a través de la Sede electrónica, accediendo, en cada caso, a los formularios que figuran en los enlaces que se han puesto a disposición para los distintos procedimientos contenidos en el Anexo I de esta resolución, adjuntando la documentación solicitada.

1.4. En el supuesto de que alguno de los documentos que deben acompañarse a la solicitud de la subvención ya estuvieran en poder de la Administración actuante, la entidad podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la LPACAP, siempre que se haga constar la fecha, el órgano del SCE al que fueron dirigidos, y la identificación del procedimiento en el que obren, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda.





Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la Orden de 21 de julio de 2008 (BOC nº 153 de 31/07/2008), de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio por la que se crea el Registro de Solicitantes de subvenciones al SCE.

En cualquier caso, el SCE se reserva el derecho a requerir directamente a la entidad solicitante si la información obtenida presenta alguna incidencia.

1.5. Los centros y entidades de formación que figuren inscritos en el Registro de Solicitantes de Subvenciones del SCE, siempre que sus datos se encuentren actualizados a la fecha de presentación de solicitudes, no tendrán que presentar la documentación de carácter general que se detalla en el apartado referido a la documentación general, con excepción de los documentos para la acreditación de los requisitos exigidos para ser solicitante de estas subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el punto QUINTO de este Anexo, y, de la declaración responsable contenida en el Anexo III.

2. Documentación.

2.1. Documentación técnica.

Anexo III que se imprimirá desde la aplicación informática indicada en el punto 1.1 de este apartado y se presentará como documento a adjuntar en pdf en la Sede Electrónica, al rellenar el formulario electrónico obligatorio de participación en la convocatoria. En la valoración de los planes de formación, como garantía del principio de igualdad en la concurrencia competitiva solo se tendrá en cuenta la información técnica a la que se hace referencia en este apartado, cumplimentada y tramitada en el aplicativo informático de solicitud, dentro del plazo establecido de solicitudes en la presente convocatoria, inadmitiéndose para la valoración la documentación que se presente en formato papel o digital fuera del contenido que permite cada uno de los campos de dicho aplicativo de solicitud.

2.2. Documentación general.

Junto con la solicitud y la documentación técnica indicada en el apartado anterior, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a)** Documento de identificación fiscal de la organización solicitante y de los representantes legales que actúen en nombre de la misma.
- b)** Diligencia de poder bastanteado por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias, que acredite las facultades de representación del o los firmantes de la solicitud para actuar en nombre de la organización solicitante.
- c)** Escritura de constitución y estatutos en vigor de la organización solicitante, debidamente legalizados e inscritos en el Registro correspondiente.
- d)** En caso de no haber recibido notificación de resolución de inscripción en el registro de centros colaboradores del SCE, o comunicación de la misma a través del servicio de tramitación automática (si lo ha solicitado por esta vía), deberá presentar copia de la solicitud de inscripción sobre la base de declaración responsable conforme a lo dispuesto en el art 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, para las especialidades solicitadas en esta convocatoria.
- e)** Declaración responsable de las personas firmantes de la solicitud sobre la veracidad de la información y los datos aportados en la misma, de no hallarse incurso en las circunstancias establecidas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley General





de Subvenciones, así como, la autorización expresa al SCE para solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Administración Autonómica y a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, según modelos normalizados que se encuentran en la aplicación informática.

f) Con carácter general, los requisitos a), b) y c) especificados anteriormente, no será necesario acreditarlos cuando la entidad solicitante figure inscrita en el Registro de Solicitantes de Subvenciones del SCE, regulado por Orden de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, de 21 de julio, de 2008, por el que se crea el Registro de Solicitantes de Subvenciones de este Organismo, circunstancia que deberá constar en la solicitud.

g) No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 39/2015, los documentos que ya estuviesen en poder del SCE, podrán ser sustituidos por una declaración responsable de la persona interesada en la que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda. Dicho plazo ha de computarse desde la notificación de la resolución que puso fin a dicho procedimiento. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el/los documento/s, el órgano gestor del procedimiento podrá requerir a la entidad solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento del que se trate.

h) La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicional de las bases contenidas en la presente Resolución y de las condiciones, requisitos y obligaciones que contienen las mismas.

i) De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 del Decreto 36/2009 la presentación de la solicitud por parte de la entidad beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por los organismos competentes.

3. Plazo de Presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOC.

DECIMOQUINTO.- Requerimientos y no admisión a trámite.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Valoración prevista examinará si la documentación recibida reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y si acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario a la entidad solicitante para que subsane o aporte la documentación, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, salvo que el requerimiento afecte a una acción formativa del plan de formación, en cuyo caso se desestimará respecto de ésta, únicamente.

La documentación acreditativa de los criterios de valoración no admite subsanación, debiendo constar acreditadas las circunstancias alegadas a la fecha límite de presentación de la solicitud.

2. La notificación del requerimiento a que hace referencia el párrafo anterior se realizará mediante publicación conjunta de la relación de entidades con los defectos a subsanar, en el tablón de anuncios electrónico del SCE:





https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/menu_lateral/tablon_anuncios

3. El plazo de los 10 días para subsanar se computará a partir del día siguiente a la citada publicación. La documentación requerida se presentará en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias a través del siguiente enlace:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/7669

4. Transcurrido el plazo de subsanación de solicitudes, la Dirección del SCE dictará resolución en la que se tendrá por desistidas de sus solicitudes a todas aquellas entidades solicitantes que no hayan subsanado las deficiencias requeridas. Las resoluciones que se dicten al amparo de lo dispuesto en este párrafo se notificarán a las entidades solicitantes a través de la dirección de correo electrónico especificada en la solicitud, surtiendo efecto desde la constancia de la recepción de la misma.

5. No se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, las solicitudes que no se hayan cumplimentado de forma electrónica a través del enlace al formulario electrónico habilitado, tal y como se prevé en el punto DECIMOCUARTO del presente Anexo, las que no respeten los límites de los importes máximos a solicitar establecidos en el punto TERCERO (Dotación presupuestaria) y las que carezcan de alguno de los siguientes requisitos:

- a. Nombre y razón social de la entidad solicitante.
- b. Identificación o firma de la persona representante legal autorizada que formula la solicitud.
- c. Acciones formativas que conforman el plan.
- d. Cuantía de la subvención solicitada.

DECIMOSEXTO.- Valoración de las solicitudes y distribución del presupuesto

El procedimiento para la concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Resolución se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, conforme a los criterios y metodología general de valoración establecidos en el Anexo II de esta Resolución.

1. Valoración de las solicitudes.

La comisión de valoración es el órgano colegiado encargado de la valoración de las solicitudes presentadas, así como de la determinación del importe de las subvenciones.

1.1. La citada comisión valorará las solicitudes presentadas de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo II de la presente Resolución "CRITERIOS Y METODOLOGÍA GENERAL DE VALORACIÓN TÉCNICA".

1.2. La comisión estará integrada por la persona titular de la Subdirección de Formación o en quien delegue, quien asumirá la Presidencia, dos personas pertenecientes al personal técnico de la Subdirección de Formación y dos personas pertenecientes al personal técnico de FUNCATRA, a propuesta de la persona titular de la Gerencia de la misma, que actuarán como vocales y, una persona funcionaria de la Subdirección de Formación con voz y sin voto, que asumirá la Secretaría del Órgano.

1.3. Por cada persona titular de la comisión de valoración se designará una suplente. El nombramiento de representantes titulares y suplentes, así como, de la persona que





asumirá la secretaría se realizará por Resolución de la Dirección del SCE.

1.4. La comisión de valoración informará sobre cuantas reclamaciones, recursos, dudas y discrepancias respecto de la valoración se planteen.

1.5. La comisión de valoración como órgano colegiado se ajustará en su funcionamiento a lo previsto en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

1.6. Las solicitudes de planes de formación que no obtengan las puntuaciones mínimas indicadas en los criterios y metodología general de valoración no podrán ser objeto de subvención.

1.7. Se establecerá un orden de prelación, de mayor a menor puntuación. En el caso de que dos o más planes de formación alcancen la misma puntuación, se tendrá en cuenta el número de participantes a formar en cada plan para deshacer dicho empate. El plan que solicite formar a más participantes tendrá prelación. Si persiste el empate obtendrá la prelación el plan formativo que se haya registrado antes.

2. Distribución del presupuesto:

2.1. Para la distribución del presupuesto establecido para los planes de formación transversales y sectoriales señalados en el punto CUARTO (Actividad subvencionada: Planes de formación) se establecerá en cada uno de los ámbitos transversales y sectoriales, una lista ordenada por puntuación, de mayor a menor puntuación y se irán asignando los planes por los importes solicitados, hasta agotar el importe máximo señalado para cada tipo de plan. En la distribución del presupuesto se tendrá en cuenta que las acciones formativas anuladas, no pueden ser financiadas.

Solo se tendrán en cuenta para este cálculo el alumnado y las acciones formativas admitidas.

A efectos de asignación de los importes restantes que queden por adjudicar se considera como importe mínimo adjudicable el que resulte de las dos acciones formativas de menor importe que contenga el último plan al que le corresponda financiación. Si el importe restante por adjudicar fuere inferior al importe que resulte de esas dos acciones formativas de menor cuantía, la cantidad restante pasará a remanentes y se asignarán según lo establecido en los apartados siguientes.

2.2. En el supuesto de que los fondos correspondientes a los tipos de planes de formación señalados en el punto CUARTO de la convocatoria, no se aplicasen en su totalidad, la cuantía sobrante acumulada de todos los tipos de planes se destinará a incrementar, en primer lugar, a los planes sectoriales que hubiesen tenido que reformular por la falta de fondos, hasta el 100% de los solicitado, siguiendo el orden de puntuación obtenida de mayor a menor. Si siguieran existiendo sobrantes, dichos fondos incrementarán la dotación económica de los planes de formación del ámbito sectorial de Sanidad y Servicios Sociales. Si siguieran existiendo fondos, se financiará el plan transversal que hubiese tenido que reformular por la falta de fondos, hasta el 100% de lo solicitado.

La cuantía acumulada de fondos sobrantes se irá asignando a los planes de formación, por el importe solicitado, según ese orden de prelación de mayor a menor puntuación, hasta agotar la totalidad de los fondos.

2.3. Si aun así siguiera habiendo remanentes, se establecerá una lista única con el orden de prelación establecido por la puntuación total obtenida por cada plan de formación del resto de sectores, de los planes no financiados. La cuantía acumulada de





fondos sobrantes se irá asignando a los planes de formación, por el importe solicitado, según ese orden de prelación de mayor a menor puntuación, hasta agotar la totalidad de los fondos.

2.4. En caso de empate en puntuación, tendrá prioridad el plan de formación que contemple el mayor número de personas participantes y si persistiera el empate, el plan que tenga el número de registro en el SCE anterior en el tiempo.

2.5. En los casos de solicitudes de participación que obtengan la menor puntuación de entre las seleccionadas en cada uno de los planes convocados y el importe a conceder sea inferior a la subvención solicitada, se instará a la entidad solicitante para que proceda a su reformulación en el plazo máximo de diez días, ajustándose a la cuantía aprobada.

En todo caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención según los siguientes criterios:

2.5.1. La reformulación se hará en función de los fondos de financiación previstos en el punto TERCERO de este anexo.

2.5.2. La reformulación se hará de manera independiente, para cada grupo de acciones formativas (dirigidas y no dirigidas a certificados profesionales), en función de los fondos de financiación previstos, sin que se puedan sobrepasar las partidas presupuestarias señaladas en el punto TERCERO de este anexo.

2.5.3. Podrá reducirse el número de acciones formativas, teniendo en cuenta la prioridad de las mismas. En todo caso, la modificación de las acciones formativas entre grupos de prioridad deberá respetar el porcentaje inicial del plan.

2.5.4. Se podrá reducir o ampliar el número de grupos y de personas participantes previsto en cada una de las acciones formativas, teniendo en cuenta que dicha modificación sólo podrá realizarse entre acciones formativas que estén comprendidas en un grupo de igual o superior prioridad.

2.5.5. En ningún caso se podrán incluir acciones formativas no admitidas ni modificar la duración ni la modalidad de las aceptadas.

2.5.6. Habrá de respetarse el porcentaje de personas participantes en los colectivos prioritarios incluidos en la propuesta de resolución provisional.

DECIMOSÉPTIMO.- Designación de entidad colaboradora.

De conformidad con lo previsto en los artículos 12, 15 y 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación directa con los artículos 4 y 5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se prevé que la gestión de la presente subvención, así como la distribución de fondos a las entidades beneficiarias, sea efectuada por medio de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA), designada a tal fin previa la firma del oportuno Convenio de Colaboración, y en cumplimiento de los requisitos jurídicos-formales que se exigen en la normativa de aplicación.

DECIMOCTAVO.- Instrucción del procedimiento.

1. Órgano Instructor.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Resolución es la Subdirección de Formación





del SCE.

La Subdirección de Formación contará con el apoyo de FUNCATRA en la instrucción de los expedientes, en las tareas de seguimiento, control y liquidación de las subvenciones concedidas y en el mantenimiento y protección de las bases de datos, como entidad colaboradora del SCE en virtud del convenio de colaboración a que se refiere el apartado DECIMOSÉPTIMO del Anexo I.

2. Propuestas de Resolución provisional y definitiva.

2.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución de concesión provisional.

La propuesta de resolución provisional se publicará en el tablón de anuncios electrónico del SCE:

https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/menu_lateral/tablon_anuncios

2.2. El órgano instructor otorgará a las personas interesadas trámite de audiencia de su propuesta de resolución provisional por un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación, para que se presenten cuantas alegaciones estimen oportunas, referidas únicamente a aspectos de la baremación efectuada, no teniéndose en cuenta alegaciones sobre otras cuestiones. Las alegaciones se presentarán en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias a través del siguiente enlace:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/7663

2.3. Cuando el importe de la subvención indicado en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la entidad solicitante podrá, dentro del plazo señalado para formular alegaciones, reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención propuesta, debiendo realizarlas en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias a través del siguiente enlace:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/7670

En todo caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención según los siguientes criterios establecidos en el apartado 2.5, del punto DECIMOSEXTO de este anexo.

2.4. Finalizado el trámite de audiencia, la Comisión de Valoración examinará las alegaciones presentadas por las entidades interesadas, que no serán contestadas individualmente, incluyéndose su respuesta en el informe final de la Comisión.

2.5. El órgano instructor, tras el informe de la Comisión de Valoración y antes de dictar la propuesta de resolución definitiva, comprobará que los beneficiarios se mantienen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la Administración de la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

2.6. Verificado los extremos citados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución de concesión definitiva a la Dirección del SCE, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la respuesta a las alegaciones formuladas. Esta se comunicará en la forma prevista en la presente convocatoria a las entidades solicitantes que hayan sido propuestas como beneficiarias para que en el plazo de 5 días comuniquen su aceptación.





La aceptación de la subvención por parte de las entidades propuestas como beneficiarias se presentará conforme al Anexo VI y obligatoriamente en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias a través del formulario contenido en el siguiente enlace:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/7664

2.7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa de la misma.

3. Resolución de concesión.

3.1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de estas subvenciones será la Dirección del SCE, quién a la vista de la Propuesta de Resolución de concesión definitiva formulada por la Subdirección de Formación, y, comprobando que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, dictará la Resolución de Concesión, que contendrá como mínimo:

1º. Relación de entidades solicitantes a las que se le concede la subvención, con expresión para cada una de ellas de:

- Importe solicitado y subvención concedida.
- Modalidad del plan de formación.
- Porcentaje de colectivos prioritarios a formar.

2º. Relación de entidades cuyas solicitudes hayan sido denegadas o desistidas con expresión de las causas y de la Resolución dictada al efecto.

3.2. De acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, contra la citada resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda en el plazo de un mes, en la forma y supuestos previstos en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que las entidades interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

3.3. La Resolución de concesión se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del SCE:

https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/menu_lateral/tablon_anuncios

Dicha publicación sustituirá a la notificación, surtiendo los mismos efectos en cumplimiento de los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.4. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la Resolución de concesión será de tres meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución, las solicitudes presentadas podrán entenderse desestimada.

4. Pago de la subvención.

4.1. Con el fin de facilitar la realización del objeto de la subvención por parte de los beneficiarios, se contempla la posibilidad de realizar abonos o pagos anticipados de hasta el 80% del importe concedido para el plan aprobado, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, cuando la financiación sea necesaria para





poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2023 adoptó el Acuerdo de modificación octava del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, estableciendo en el apartado 3 de su anexo, que las subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión financiadas con fondos estatales, a los efectos de establecer abonos anticipados, estarán a lo dispuesto en la normativa específica que les sea de aplicación. En caso de no existir normativa específica al respecto, se deberá solicitar informe previo a la Dirección General de Planificación y Presupuesto que se pronunciará sobre la pertinencia de los anticipos en función del plazo de ejecución de la actuación, así como su incidencia en el objetivo de estabilidad y regla de gasto.

En este sentido, al existir normativa específica es de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.6 de la citada Ley 30/2015, en virtud del cual se establece el siguiente régimen de abono anticipado de las subvenciones concedidas en el marco de esta convocatoria:

- Un pago anticipado, previo al inicio del plan formativo, de hasta el 80% del importe concedido.

Los anticipos, tal y como se contempla en el párrafo anterior, se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación requerida para solicitar dicho anticipo.

Las solicitudes de abono anticipado se presentarán en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias a través del siguiente enlace:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/7660

El importe restante del 20 por ciento de la subvención concedida se hará efectivo, una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada y, como máximo, en el plazo de seis meses desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención.

4.2. Efectuadas las comprobaciones de estar al corriente en sus obligaciones por reintegro de subvenciones, deudas tributarias y frente a la Seguridad Social, previa solicitud de abono anticipado mediante el Anexo IV de la presente Resolución, se procederá al pago del 80% inicial de la subvención concedida, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad beneficiaria notificada en el Alta a Terceros que figure en el Sistema Económico Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias de la cual sea titular.

4.3. El abono anticipado se podrá solicitar por las entidades desde la notificación de la Resolución de concesión, hasta un mes antes de la finalización de la ejecución del Plan de Formación, condicionado a las disponibilidades del ejercicio presupuestario conforme a lo que se disponga en la Orden que regule la ordenación contable en la ejecución del presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio 2024 de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4.4. En ningún caso podrá realizarse el pago anticipado a los beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos, o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su





caso, no fueran rehabilitados.

4.5. En ningún caso podrá realizarse el pago anticipado de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución firme de reintegro, o esté comprendido dentro de los supuestos recogidos en el apartado 4, párrafo tercero del artículo 34 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4.6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.1 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 12 de la Orden TMS/368/2019, que constituyen las bases reguladoras de las subvenciones que nos ocupan, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Declaración Institucional del Pacto por la Reactivación Social y Económica de Canarias, firmado el 30 de mayo de 2020, ante la grave situación de desempleo que sufre Canarias y la necesidad de desarrollar unas políticas de empleo que favorezcan la cualificación de las personas trabajadoras desempleadas, como medio para incrementar sus posibilidades de encontrar empleo, las entidades beneficiarias de esta convocatoria estarán exentas de prestar garantías.

5. Incompatibilidades

5.1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria serán incompatibles con cualquier otra subvención, ayudas, ingresos o recursos que financien actividades subvencionadas para la misma finalidad, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ya sea por otras administraciones públicas, entes privados o públicos, nacionales o internacionales, incluidas las bonificaciones por formación en las cuotas de Seguridad Social.

5.2. Si la entidad solicitante se encuentra en cualquiera de las circunstancias previstas en el punto anterior deberá comunicarlo al SCE en su solicitud.

5.3. En todo caso, cuando el SCE advierta un exceso de financiación, ésta será aminorada en la cantidad ya percibida, exigiendo, en su caso, el reintegro del exceso hasta el límite de la subvención otorgada.

6. Desistimiento y renuncia

6.1. Con objeto de contribuir a una utilización eficiente de los recursos públicos destinados a esta convocatoria se establece la posibilidad de que la entidad solicitante desista, total o parcialmente, a la ejecución de los planes de formación que le correspondan en la asignación provisional, mediante presentación en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias del formulario que figura en el siguiente enlace:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/7665

De producirse esta situación, se procederá a asignar los planes de formación que le sigan en el orden de prelación respetando los criterios de selección establecidos en la presente convocatoria.

6.2. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, solo cabrá renuncia total o parcial a la misma. Las renunciaciones se presentarán en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias a través del formulario que encontrará en el enlace siguiente:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/7666





6.3. El reintegro se hará en la forma prevista en el apartado VIGESIMOSEXTO del Anexo I de esta resolución.

DECIMONOVENO.- Ejecución de la acción formativa: Modalidades de Impartición de la Formación

1. Modalidades de impartición.

1.1. La formación podrá impartirse de forma presencial, teleformación y mixta (presencial y teleformación).

1.2. Cuando la acción o módulo formativo incluya, en todo o en parte formación mediante teleformación, ésta deberá realizarse con soportes didácticos que permitan un proceso de aprendizaje sistematizado para las personas participantes, complementada con asistencia tutorial y en todo caso atendiendo a los requisitos establecidos en el Decreto 122/2011, por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación, y al Catálogo de Especialidades formativas por Ámbito Sectorial que se acompaña como documento adicional a la presente Resolución.

La modalidad de impartición mediante teleformación se entenderá realizada cuando el proceso de aprendizaje de las acciones formativas se desarrolle a través de tecnologías de la información y comunicación telemáticas, posibilitando la interactividad del alumnado, personal tutor y recursos situados en distinto lugar. Se considerará modalidad de teleformación cuando la parte presencial que la acción formativa precise sea igual o inferior al 20 por ciento de su duración total.

La formación impartida mediante la modalidad de teleformación deberá iniciarse con un número igual o superior a diez alumnos/as por grupo y contar como mínimo con una persona tutora por cada ochenta participantes. El personal tutor-formador que imparta formación en la modalidad de teleformación deberá contar con formación o experiencia verificables en esta modalidad, y figurar inscrito para esta modalidad en el Registro de Formadores del SCE, según lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 694/2017. La formación se acreditará de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del Registro Estatal de Entidades de Formación y la experiencia en esta modalidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación. Los tutores-formadores deberán desempeñar, como mínimo, las funciones que se establecen en el artículo 17.2 de la Orden TMS 368/2019 de 28 de marzo.

Los datos del alumnado participante deben constar en el aplicativo de gestión desde el primer día del curso.

Cuando la modalidad de impartición del curso sea teleformación, la plataforma en la que se desarrolle deberá obligar al alumnado cuando acceda por primera vez al curso a modificar su contraseña de acceso.

1.3. La formación impartida a través de la modalidad presencial deberá iniciarse con un número igual o superior a ocho personas participantes por grupo. En el caso de impartición de un módulo de formación en centro de trabajo, se podrá comenzar con un número inferior a ocho personas participantes por grupo. La formación presencial se organizará en grupos de 30 personas participantes como máximo. En la formación vinculada con certificados profesionales el máximo será de 25 personas participantes.

Para las aulas acreditadas y/o inscritas, el número de alumnos/as no podrá sobrepasar





la capacidad aprobada. Para incluir a más personas participantes y hasta el máximo establecido se deberá solicitar por escrito a la Subdirección de Formación y obtener resolución expresa favorable antes del inicio de la acción formativa. Si llegado el inicio de la acción formativa no se produce la autorización expresa, se entenderá desestimada la solicitud. La incorporación de más alumnado del permitido a la acción formativa sin autorización conllevará su no liquidación económica en el proceso de liquidación.

Los datos del alumnado participante deben constar en el aplicativo de gestión desde el primer día del curso.

1.4. En la modalidad mixta de formación el número mínimo de alumnado para iniciar el grupo será de diez alumnos/as.

Los datos del alumnado participante deben constar en el aplicativo de gestión desde el primer día del curso.

1.5. La entidad beneficiaria podrá solicitar la impartición de acciones formativas y/o grupos con número mínimos de personas participantes distintas de los señalados en los apartados anteriores, atendiendo a la especificidad de la formación a impartir, previa solicitud motivada al efecto. La Subdirección de Formación deberá emitir autorización expresa, antes del inicio de la formación, que en todo caso deberá producirse en el plazo de 20 días a contar a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud en los registros de entrada previstos en la presente convocatoria, y en todo caso antes del inicio de la formación. Transcurrido dicho plazo sin autorización expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

1.6. Cuando un grupo formativo esté compuesto únicamente por personas participantes ocupadas, o bien por personas participantes ocupadas y desempleadas, el número máximo de horas diarias a impartir para estos grupos será de 4 horas.

Si el grupo está compuesto exclusivamente por personas trabajadoras desempleadas y/o trabajadoras afectadas por una situación de ERTE se podrán impartir como máximo 6 horas diarias de formación.

Para los dos casos anteriores, se podría ampliar el horario en situaciones debidamente justificadas, en cuyo caso se requerirá solicitud suficientemente motivada y aprobación previa por parte del SCE.

La realización de más horas diarias de las permitidas en la acción formativa sin autorización conllevará que el grupo de formación se considere no realizado en la liquidación económica de la subvención.

1.7. Con la finalidad de facilitar la conciliación de la vida personal y profesional del alumnado y la adaptación de la formación a sus circunstancias particulares que pudieran dificultar la formación en régimen presencial, las entidades beneficiarias podrán utilizar recursos tecnológicos específicos para la impartición de la formación en modalidad virtual síncrona, previa autorización del SCE, siempre que responda a las características, necesidades y perfiles de las personas destinatarias, al contenido y las características de la acción formativa y esté garantizada la interacción didáctica adecuada, continua y de calidad. El manual de gestión que se publique a raíz de la presente convocatoria establecerá las condiciones y requisitos específicos que se deberán tener en cuenta a la hora de utilizar esta modalidad de impartición.

2. Aplicativo de solicitud y gestión de los planes de formación.

2.1. El SCE dará acceso a los aplicativos de solicitud y de gestión de planes de formación a las entidades solicitantes y beneficiarias, respectivamente, las cuales darán el





soporte informático a todo el procedimiento de solicitud, gestión administrativa, justificación y liquidación de las acciones formativas.

2.2. Las citadas aplicaciones, cuya utilización será obligatoria para las entidades beneficiarias, estarán disponibles en las páginas Web siguientes: APLICACIÓN SOLICITUDES (para cumplimentar Anexo III):

<http://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/funcatra/formacion/solicitud/ocupados2024>

Aplicativo de gestión:

<https://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/funcatra/formacion/gesforc/>

VIGÉSIMO.- Comienzo de la acción formativa. Suspensión cautelar. Acreditación de la formación.

1. Comienzo de la acción formativa.

1.1. El comienzo de cada uno de los grupos o acciones formativas deberá comunicarse al SCE con una antelación mínima de 3 días hábiles al del inicio de cada uno de los grupos de formación o acciones formativas, indicando el lugar, calendario, horario de realización, así como, el personal docente y de coordinación, mediante la aplicación informática de gestión de los planes de formación, comunicándose cualquier modificación, al menos con 1 día de antelación sobre la fecha inicialmente prevista, para el comienzo del grupo/acción. Si el grupo/acción formativa no se comenzara en la fecha prevista para el inicio, se podrá modificar el inicio del mismo posponiéndolo al menos en tres días hábiles.

1.2. Deberá remitirse la relación de personas participantes el día que inicie el grupo, y las entidades dispondrán hasta el quinto día lectivo, inclusive, y siempre y cuando no se haya impartido el 25% de las horas de formación del grupo, para seguir notificando participantes que cumplan con los requisitos de acceso. En el caso de impartición en modalidad teleformación, el quinto día lectivo coincidirá, con el quinto día hábil contado desde el inicio de la acción formativa. Cuando el último día del plazo especificado anteriormente sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

No se permitirá el inicio de acciones formativas en las que el primer día no conste en el aplicativo de gestión la notificación del alumnado con el número mínimo exigido en la convocatoria según modalidad de impartición.

1.3. Una vez finalizada la acción formativa y/o grupo, la entidad beneficiaria procederá al cierre de la acción formativa y/o grupo, a través de la aplicación de gestión de los planes, que deberá producirse en el plazo de 10 días a partir de la finalización de la formación.

1.4. Para las acciones formativas o grupos, cuya duración sea igual o inferior a 24 horas lectivas, se establece como límite para comunicar la relación de personas participantes, hasta el 25 por ciento del desarrollo de la acción o grupo desde su inicio.

1.5. La citada comunicación de personas participantes en el grupo o acción formativa identificará a las personas desempleadas que figuren inscritas en las Oficinas del Servicio Público de Empleo.

1.6. En el caso de personas participantes desempleadas que no hayan sido seleccionadas por oferta formativa de la Oficina de Empleo correspondiente, las entidades beneficiarias deberán remitir al SCE la relación de las mismas, con el objeto de





que se proceda a suspender la demanda de empleo de aquellas. Asimismo, y durante el transcurso de la acción formativa, la entidad beneficiaria deberá comunicar los rechazos y abandonos de las personas participantes desempleadas.

1.7. Las comunicaciones deberán hacerse por vía telemática a través de la aplicación de gestión de los planes de formación (GESFORC). En el supuesto de que por cualquier causa no sea posible la comunicación a través de la citada aplicación, las notificaciones se realizarán mediante solicitud al SCE en la Sede Electrónica, dentro de los plazos establecidos anteriormente, a través del área personal en su respectivo expediente electrónico.

1.8. La no comunicación en los plazos establecidos implicará que el correspondiente grupo de formación se considerará no realizado a efectos de la liquidación económica de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

1.9. La entidad beneficiaria de la subvención dará a conocer entre las empresas y la población activa a las que va dirigida la formación, por cualquier medio que considere oportuno, las acciones formativas que promueva, con el fin de que aquellas que lo deseen puedan ejercitar su derecho a la formación.

1.10. Sin perjuicio de ello, la publicidad en los medios de comunicación a través de la inserción de anuncios de la citada oferta se realizará en los términos previstos en el Manual de Publicidad que figura en la página web del SCE, en el siguiente enlace:

https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios_ciudadania/servicios_para_entidades_colaboradoras/guia_informacion_publicidad_subdireccion_formacion.html

2. Suspensión cautelar.

El SCE podrá proceder a la suspensión cautelar de una acción formativa cuando se observen anomalías que incidan en el desarrollo adecuado de la impartición de la formación.

3. Acreditación de la formación.

3.1. La formación dirigida a la obtención de certificados profesionales se acreditará de acuerdo con la normativa reguladora de la expedición de los certificados profesionales.

3.2. Cuando la formación no esté vinculada a la oferta formativa de los certificados profesionales, la entidad beneficiaria será la responsable de expedir y entregar o remitir a cada persona participante que haya finalizado la acción formativa un certificado de asistencia a la misma o a cada persona participante que haya superado la formación, con evaluación positiva, un diploma acreditativo.

3.3. En todo caso, tanto en el certificado como en el diploma deberá constar, como mínimo, la denominación de la acción, las fechas de celebración, las horas de formación recibida y su modalidad, presencial, teleformación o mixta, si procede. El lugar y los días de celebración de la acción, los datos identificativos del alumno/a, apellidos, nombre y NIF/NIE. Asimismo, en el reverso del diploma se harán constar los módulos formativos impartidos y su duración. En la aplicación informática de gestión, se muestran los modelos de certificado y de diploma, con el contenido mínimo, al que debe ajustarse el que se emita para cada participante que haya superado la formación y que contendrán en su reverso los módulos formativos que se han impartido y su duración.

3.4. Las entidades beneficiarias dispondrán de un registro de emisión y retirada de los diplomas y certificados acreditativos de la formación. El certificado o, en su caso, el





diploma deberá ser entregado o remitido a los participantes en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de finalización de la acción formativa en que hayan participado.

VIGESIMOPRIMERO.- Modificaciones de los planes de formación aprobados

1. Las entidades beneficiarias de planes de formación, cuando consideren que dichos planes no se van a poder realizar en los términos aprobados, podrán solicitar al SCE la modificación de grupos y participantes, en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias a través del siguiente enlace:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/7667

Durante el plazo de ejecución se permitirán como máximo dos reconfiguraciones del plan formativo que afecten exclusivamente al número de participantes en las acciones formativas, siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención ni dañe derechos de terceros. En el caso de que la reconfiguración derive en un incremento del importe económico para la ejecución del plan aprobado modificado, ello no conllevará un incremento de la subvención recibida que seguirá siendo la misma que la publicada en el momento de la Resolución de Concesión Definitiva, debiendo la entidad asumir el coste de la diferencia.

Las solicitudes de reconfiguración deberán presentarse con una antelación mínima de 3 meses a la fecha de finalización del plazo de ejecución. El Servicio Canario de Empleo resolverá aceptando o denegando la reconfiguración en el plazo de 1 mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Ninguna de las acciones formativas que hayan sido aprobadas en el plan de formación de la entidad beneficiaria pueden quedar sin participantes tras la reconfiguración.

En la liquidación de los planes de formación ejecutados, no se tendrá en cuenta el exceso de participantes que la entidad haya formado en cualquiera de las acciones formativas si éste no ha sido aprobado previamente por parte del Servicio Canario de Empleo.

2. Las modificaciones de los importes concedidos se harán respetando el origen de los fondos de financiación previstos en el punto TERCERO de este anexo. En ningún caso se permitirán modificaciones que alteren cada tipo de asignación económica (La modificación no podrá implicar traspasos de fondos asignados a la entidad beneficiaria para la realización de acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados profesionales a fondos para la ejecución de acciones formativas de especialidades, y viceversa).

3. Todas las modificaciones producidas durante el desarrollo del plan de formación respetarán el porcentaje de personas participantes en las acciones que tengan la condición de prioritarias según el plan de referencia y el porcentaje de los colectivos prioritarios incluidos en la propuesta de resolución.

4. En ningún caso se podrán incluir acciones formativas no admitidas, ni modificar la duración ni la modalidad de las presentadas. Tampoco podrán admitirse modificaciones que supongan una disminución en la puntuación obtenida en el proceso de valoración de la solicitud, que pueda dar lugar a la modificación del orden de prelación establecido del listado de solicitudes aprobadas. No se podrá suprimir un módulo de formación en centro de trabajo, si con ello se impide obtener un certificado profesional completo solicitado.





5. Cuando en el centro de formación se produzcan modificaciones en la titularidad de la entidad, su representante, en la forma jurídica de la misma, o en la ubicación del centro de formación y en la localización para la impartición de la especialidad formativa, además de los requisitos y el procedimiento establecido, se estará a lo dispuesto en el Decreto 122/2011, de 17 de mayo, por el que se crea el registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias y se regulan los procedimientos para la inscripción y/o acreditación de las entidades y centros de formación, debiéndose recabar las autorizaciones administrativas previas correspondientes.

VIGESIMOSEGUNDO.- Calidad, evaluación, seguimiento y control de la formación

1. La evaluación de calidad se realizará conforme al cuestionario que figurará en la aplicación de gestión de los planes de formación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución de 27 de abril de 2009, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publican los cuestionarios de evaluación de calidad de las acciones formativas para el empleo, las entidades beneficiarias colaborarán con el citado organismo, entre otras actividades, en la distribución y puesta a disposición de las personas participantes del cuestionario de evaluación de calidad de las acciones formativas.

Cuando el SCE no lo pueda realizar de oficio, serán las entidades, las que faciliten al alumnado, a la finalización de la acción formativa, el “cuestionario de evaluación de la calidad de las acciones formativas” determinado por el SCE en el Plan de Seguimiento y Control de la Calidad de las acciones formativas, aplicando el Protocolo para la cumplimentación on-line, por parte del alumnado, de dichos cuestionarios.

2. Estas actuaciones de evaluación y control deberán cubrir una muestra representativa, teniendo en cuenta las distintas prioridades y modalidades de impartición, de al menos el 10 por ciento de los grupos de formación que se impartan.

3. Los resultados que se obtengan de los cuestionarios de evaluación de la calidad de las acciones formativas podrán tenerse en cuenta para la valoración de las solicitudes que se presenten en próximas convocatorias.

4. Los centros acreditados para la impartición de acciones formativas conducentes a certificados profesionales, se someterán a las actuaciones de seguimiento y control de la calidad que realizará el SCE para asegurar que cumplen, a efectos de la impartición de dichas acciones, con la adecuación de la planificación didáctica, de evaluación y demás requisitos, según lo establecido en la normativa de referencia.

5. Entre las actuaciones a desarrollar podrán incluirse las siguientes:

5.1. Actuaciones de control:

1ª Verificación en tiempo real del correcto desarrollo de la formación en aspectos tales como: locales, profesorado, horario, adecuación al plan, entre otros, a efectos de analizar el nivel de calidad de los mismos en relación con los requisitos recogidos en el Catálogo de especialidades.

2ª Comprobación documental del cumplimiento por parte de las entidades de formación de sus obligaciones en relación con la formación impartida: control de asistencia, gratuidad de la formación, publicidad del Ministerio de Trabajo y Economía Social, Ministerio de Educación y Formación Profesional, Servicio Canario de Empleo, entre otros extremos.

3ª Visitas de control interno a las oficinas donde se organiza o gestiona el plan de





formación respecto del cumplimiento de los trámites y comunicaciones a realizar frente al órgano concedente.

4ª Cualquier otra actuación complementaria de las anteriores a través de requerimientos telefónicos, envío de circulares u otros medios.

5.2. Actuaciones de evaluación:

Se podrán realizar aquellas actuaciones de evaluación que las entidades beneficiarias consideren adecuadas para asegurar la eficacia, eficiencia y calidad de sus planes de formación. En todo caso, dichas actuaciones deberán de comprender la evaluación de la satisfacción de las personas participantes en relación con el desarrollo de la acción formativa, con sus contenidos, con sus resultados, con la adecuación del profesorado y las modalidades de impartición, así como con el impacto de la misma.

5.3. Memoria de evaluación y control.

En el marco de la memoria de actuación justificativa prevista en el punto VIGÉSIMO CUARTO, apartado 1, letra a), se presentará un informe de resultados que contendrá:

1ª Descripción de las actuaciones realizadas en el ámbito de la evaluación y control.

2ª Relación de los recursos materiales, técnicos y humanos que hubieren resultado necesarios para el desarrollo de estas actuaciones.

3ª Principales conclusiones y recomendaciones obtenidas de las actuaciones de evaluación y control realizadas.

VIGESIMOTERCERO.- Actuaciones de control y seguimiento

1. El SCE, llevará a cabo las actuaciones de seguimiento y control. Anualmente, elaborará un Plan de seguimiento y control de los recursos destinados a la formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas. Para el ejercicio de esta actuación el SCE podrá utilizar medios electrónicos y telemáticos que se regularán mediante instrucciones de gestión, de obligado cumplimiento para las entidades beneficiarias. FUNCATRA, como entidad encargada por el SCE para la gestión, seguimiento y control, de la actividad formativa prevista en esta convocatoria, realizará las visitas de seguimiento previstas en el plan de seguimiento y control que el SCE determine. Las entidades beneficiarias deberán garantizar el acceso del personal de FUNCATRA a las instalaciones de impartición y a las plataformas de teleformación de las acciones formativas, así como entregar y remitirle cuanta documentación les sea solicitada.

2. En todo caso, el control y seguimiento comprenderá como mínimo las siguientes actuaciones:

- Análisis y valoración de resultados de opinión-satisfacción.
- Análisis de las causas: acciones realizadas dirigidas al mayor conocimiento y profundización en los motivos por los que se ha efectuado las valoraciones sobre los aspectos contenidos en el cuestionario. Identificación de los factores que se encuentran en la raíz de las opiniones manifestadas y valoración de la importancia relativa que otorgan los alumnos/as a cada una de las dimensiones o aspectos contenidos en el cuestionario, en relación a su satisfacción global con el desarrollo de la acción formativa.
- Conclusiones y acciones de mejora a acometer derivadas del análisis de la información y los datos aportados por el alumnado. Identificación de actuaciones específicas en relación a aquellas dimensiones que se hayan reflejado como ámbito de mejora.





3. El SCE podrá realizar otras actuaciones de seguimiento y control que considere necesarias en el ámbito de sus competencias.

4. Asimismo, este Organismo podrá realizar actuaciones específicas de seguimiento y control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad formativa financiada al amparo de esta Resolución.

5. Se podrán realizar actuaciones ex post una vez finalizada la ejecución de las acciones formativas subvencionadas a través de evidencias físicas con el fin de comprobar, entre otros, los siguientes extremos:

5.1. Características de la ejecución de la acción formativa.

5.2. Número real de personas participantes.

5.3. Entrega a las personas participantes del diploma acreditativo de la formación superada o certificado de asistencia y, en su caso, la inclusión en el mismo de los emblemas o logotipos que sean necesarios.

5.4. La documentación que permita acreditar la justificación de la subvención percibida, según el sistema que se haya utilizado, su contabilización y pago.

6. Las infracciones que se detecten durante las actuaciones de seguimiento y control se harán constar en los informes correspondientes, con aportación de las pruebas que, en su caso, las documenten. Estas actuaciones podrán dar lugar a su traslado a la unidad de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social competente a efectos de la apertura del procedimiento sancionador correspondiente.

7. Control de las obligaciones de transparencia: Las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIGESIMOCUARTO.- Justificación de la subvención

La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el artículo 14.3 de la Orden TMS/368/2019.

1. Forma de justificación

1.1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con el sistema de módulos, previsto en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 69.2) y 76 a 79 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, y en los artículos del 29 al 31 del DECRETO 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1.2. Los baremos estándar de costes unitarios se ajustan a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y en su normativa de desarrollo, en concreto en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y del artículo 14 de la Orden TMS 368/2019 de 28 de marzo.

1.3. El coste subvencionable se calculará en función del coste unitario de la hora de formación por alumno/a y del número de horas realizadas por cada uno de ellos





durante el desarrollo de la acción formativa. Dichos costes financiados se ajustarán a los establecidos en el artículo 13 de la ORDEN TMS 368/2019 de 28 de marzo. Para resultar computables tanto los alumnos/as como las horas realizadas deberá cumplir los criterios establecidos en esta resolución e incorporarse en la certificación que la entidad beneficiaria debe aportar para la justificación de la acción formativa. De este modo, el coste subvencionable será el producto de multiplicar la suma del número de horas computables de cada alumno/a por el coste unitario de hora-alumno/a que corresponda para cada acción formativa, expresado en euros por hora y por alumno/a.

La documentación mínima de justificación a presentar será la siguiente:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, los controles de calidad realizados (conforme a lo dispuesto en el manual de instrucciones que se publique referido a la justificación de los planes de formación subvencionados en el marco de la presente convocatoria), y las acciones encaminadas a la mejora de futuras acciones formativas.

b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

- Acreditación o, en su defecto, declaración por la entidad beneficiaria del número de módulos impartidos.
- Cuantía de la subvención justificada, según el sistema de cálculo y cuantificación establecido en la convocatoria, de acuerdo con lo que conste en la memoria de actuación presentada y los módulos contemplados en la convocatoria. Este sistema atenderá a sistemas de coste unitario por alumno/a.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) Memoria-Alumnado: Se emitirá certificado de la entidad beneficiaria que contenga la relación del alumnado participante en la acción formativa, indicando de cada uno de ellos, el número de horas lectivas efectivamente realizadas, las faltas de asistencia justificadas y no justificadas, en concordancia con las hojas de asistencia firmadas por el alumnado y los justificantes de las faltas de asistencia, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- Relación nominal del alumnado seleccionado
- Partes diarios de asistencia donde conste el número de horas de formación, firmados por las personas participantes al inicio y al final de cada jornada formativa, el personal formador y la persona responsable de la entidad beneficiaria. En dichos partes se deberán identificar de manera veraz las personas participantes y expresar las horas realizadas diariamente por cada una de ellas, reflejando expresamente las horas de ausencia del alumnado.
- Resultado final de las actividades realizadas de evaluación y seguimiento del alumnado. Acta de las evaluaciones del mismo.
- En su caso, documentación explicativa de los abandonos producidos.

d) Memoria-personal docente: La memoria contendrá como mínimo la siguiente información:

- Relación nominal de la plantilla de personas formadoras que participan en la acción formativa y consignadas en el aplicativo de gestión.
- Cuadro horario del personal formador.
- Nómina y justificante de su pago al personal docente contratado (documento bancario que acredite la transferencia de la nómina abonada)
- Contrato de los docentes y las cotizaciones a la Seguridad Social (recibo de liquidación)





de cotizaciones y documento bancario que acredite su pago).

V. Modelo 190 (retenciones e ingresos a cuenta del IRPF y justificantes de su pago, (modelo 111), correspondientes a los trimestres durante los cuales se desarrolló la acción formativa.

VI. En el caso de que el docente esté contratado con bonificaciones, se deberá especificar.

VII. En el caso de personal contratado por contrato mercantil, se deberá presentar:

a. Contrato realizado en el que figure el objeto del mismo, impartición de la acción formativa de la que se trate y su duración.

b. Factura correspondiente a la acción formativa como justificante de gasto, en la que se incluya la denominación de la acción formativa, la actividad realizada, el número de horas impartidas, el coste por hora y modalidad, la retención efectuada por el profesional y el importe total correspondiente.

c. Justificante de pago.

VIII. Declaración responsable de que los salarios del profesorado cumplen con la legislación y demás normativa aplicable, incluida la que se deriva del convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada, o pactos aplicables, y que se han pagado todos los gastos inherentes a la acción formativa subvencionada con anterioridad a la presentación de la justificación.

IX. En el caso de personal que conste como socio/a de la entidad beneficiaria, se deberá presentar:

a) Factura que recoja la denominación de la acción formativa, número de horas impartidas, coste por horas y modalidad e importe a percibir.

b) Justificante de pago de la factura.

c) Alta de socio o socia en el IAE.

d) Recibo de liquidación de cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del periodo de ejecución de la acción formativa.

e) En caso de cotizar en el Régimen General de la Seguridad Social, deberá presentar las nóminas percibidas en el periodo formativo y los documentos de la Seguridad Social: Recibo de liquidaciones de cotizaciones, así como sus correspondientes justificantes de pago.

X. En el caso de la persona autónoma titular de la entidad de formación, se deberá presentar:

a) Declaración responsable en la que conste para cada acción formativa: el importe imputado, los días de dedicación, así como las horas empleadas en cada uno de ellos y concretarse con suficiente detalle las tareas realizadas para el programa de formación. Igualmente deberá constar el detalle del cálculo realizado para la fijación del coste/hora y el desglose por conceptos del coste imputado. Esta declaración responsable deberá respetar el contenido que establece el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Alta en el Impuesto de actividades económicas (IAE).

c) Recibos de liquidación de cotización al Régimen especial de trabajadores autónomos relativos al periodo de ejecución de las acciones formativas.

XI. La justificación del pago de las retribuciones del personal que realiza tareas vinculadas a la docencia, es decir, costes de preparación y tutoría, y a la tutorización del módulo de FCT deberá hacerse, en todo caso, mediante anotación bancaria. Los criterios de justificación de este apartado seguirán las mismas directrices establecidas para el personal vinculado a la docencia, reflejando de manera separada en los justificantes de gasto los costes derivados de los diferentes conceptos imputables.

En caso de que se trate de personal interno de la entidad beneficiaria o contratado para la formación, deberán remitir, además, certificado firmado por la persona





representante legal de la entidad beneficiaria en el que conste, por cada uno de los conceptos de cada trabajador imputado: el cargo que ocupa, la actividad desarrollada para el programa de formación, las fechas de dedicación a este y el número de horas empleadas, con una descripción de la actividad concreta realizada o criterios de imputación de costes.

Dicho certificado se acompañará de una declaración firmada por cada una de las personas trabajadoras incluidas en él, que especifique los días de dedicación, identifique las horas empleadas y describa las tareas realizadas en cada una de ellas.

Se deberá presentar:

- a)** Declaración responsable donde se indique que la entidad beneficiaria cumple con las obligaciones de información y publicidad establecidas en la presente convocatoria.
- b)** Justificante de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad recibida en concepto de anticipo y la cantidad justificada, en su caso, así como de los rendimientos financieros correspondientes.

XII. Sin perjuicio de lo establecido con carácter general para la formación financiada en el marco de la presente convocatoria, en la ejecución y justificación de las acciones formativas, se tendrá en cuenta que:

- a)** La entidad beneficiaria deberá disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la identificación en cuenta separada o epígrafe específico de su contabilidad de todos los ingresos y gastos de ejecución de las acciones formativas, con la referencia común en todos ellos a la formación para el empleo.
- b)** La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a conservar, al menos durante un plazo de 4 años, considerando, en su caso, la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención concedida, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actuaciones de comprobación y control. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.
- c)** La entidad deberá haber realizado la selección del alumnado y haber publicitado las acciones formativas, de conformidad con lo dispuesto en esta resolución.
- d)** Todo el alumnado que realice las acciones formativas deberá estar cubierto por un seguro de accidentes.
- e)** Los salarios pagados al personal docente cumplen los requisitos legales establecidos en los convenios que los regulan y que se ha realizado la cotización correspondiente. El abono de la remuneración del personal formador se realizará mensualmente a través de transferencia bancaria, no eximiendo de esta obligación el hecho de que el centro o entidad no hubiese percibido los anticipos establecidos en esta convocatoria. En el caso de contratación a través de personal autónomo el pago se realizará igualmente con carácter mensual y a través de transferencia bancaria.
- f)** En el caso del personal interno de la entidad beneficiaria vinculado a la impartición de la docencia, deberá crear, documentar y custodiar un sistema con valor probatorio suficiente para acreditar las horas dedicadas por cada persona diariamente a estas labores de preparación y tutorías y las tareas realizadas, así como su coste. El sistema deberá contar con control diario de trabajo por las personas trabajadoras.
- g)** Las facturas deberán contener una descripción completa y detallada de la operación realizada, ajustándose a los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- h)** Que no se ha subcontratado la ejecución de las acciones formativas con terceros.





La contratación del personal docente para la impartición de la formación subvencionada y la contratación de personal autónomo a nivel individual por parte del beneficiario, no se considerará subcontratación. La contratación será solo persona física.

i) Que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, se hayan solicitado tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la prestación del servicio, según el artículo 31.3. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Que todos los gastos realizados con cargo a la subvención se encuentran debidamente contabilizados y han sido efectivamente pagados con anterioridad a la presentación de la justificación.

k) Someterse a las actuaciones de supervisión y control que, en cualquier momento, puedan acordar los servicios competentes de Empleo tanto en lo relativo al desarrollo de las acciones formativas como a su gestión y tramitación administrativa, y someterse a las actuaciones de evaluación, seguimiento y control, internas y externas, según el Plan anual de evaluación contemplado en la normativa vigente.

l) La entidad beneficiaria deberá colaborar en la gestión de las subvenciones en concepto de becas y ayudas del alumnado que participe en las acciones formativas correspondientes.

En todo caso, los costes subvencionables deben responder a gastos reales, efectivamente realizados, pagados y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente y ser justificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Orden TMS 368/2019.

Si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, se pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

Según lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, las personas beneficiarias estarán dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.

Una vez presentada la documentación de justificación, el SCE realizará la correspondiente comprobación técnico-económica.

2. Plazo y Procedimiento de justificación.

2.1. La justificación de gasto y consecuente liquidación económica de las subvenciones se realizará en el aplicativo informático de gestión, tramitándose la justificación en el mismo y la documentación de justificación se presentará posteriormente en la sede electrónica del Gobierno de Canarias a través del siguiente enlace:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/7662

El plazo para su presentación en la sede electrónica será de dos meses contados a partir del cierre administrativo de la última acción formativa y/o grupo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado en el artículo 14 de la Orden TMS 368/2019.

2.2. No obstante lo anterior, cualquiera que sea la fecha de finalización de la última acción formativa o grupo, el plazo máximo para presentar la justificación finaliza el día 23 de





diciembre de 2025.

2.3. En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, se pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas, apercibiéndole de que, si no fueren atendidas, la liquidación se practicará con la información y documentación que obra en el expediente, sin que en ningún momento posterior puedan ser alegadas. Si alguna de las insuficiencias fuera motivo de reintegro total se iniciará el procedimiento de reintegro correspondiente.

2.4. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese tramitado la justificación en el aplicativo de gestión o no se hubiese presentado la documentación a que se refiere este apartado, la Subdirección de Formación requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 10 días tramite la justificación o aporte la documentación de justificación. La justificación o documentación a subsanar, se presentará en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias a través del enlace siguiente:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/7668

2.5. La falta de tramitación o de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará consigo la exigencia del reintegro de la subvención o la pérdida del derecho al cobro de la misma, en su caso, así como las demás responsabilidades establecidas en el Ley General de Subvenciones.

2.6. La documentación justificativa habrá de ser congruente entre sí, en cuanto suponen la declaración de los gastos reflejados en la contabilidad interna de la entidad beneficiaria, vinculan a ésta durante la totalidad del proceso de revisión de costes a realizar por el órgano concedente, y por lo tanto no son susceptibles de modificación, sin perjuicio de que la incorrecta justificación de dichos importes pueda ser subsanada cuando los justificantes de gasto y pago exigibles no figuren entre la documentación inicialmente aportada o presenten defectos de orden formal.

2.7. Una vez revisada la documentación justificativa, la Dirección del SCE dictará resolución por la que se declare justificada total o parcialmente la subvención concedida, según corresponda.

Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el plazo de un mes contado a partir de su notificación o publicación.

2.8. En caso de que no se considere justificada total o parcialmente la subvención de que se trate, la Dirección del SCE iniciará expediente de reintegro, de acuerdo con lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

VIGESIMOQUINTO.- Liquidación de la subvención

1. La liquidación económica de las subvenciones concedidas se realizará por acción formativa, en función de las personas participantes que hayan finalizado la formación y las horas lectivas efectivamente realizadas, a tenor de los costes financiados por participante y hora de formación. La subvención resultante tendrá como límite máximo los módulos económicos establecidos en la oferta formativa por ámbito sectorial, en función de la modalidad de impartición y el nivel de formación.

En el proceso de liquidación se aplicarán todas las penalizaciones e incumplimientos que se establecen en esta Resolución.

2. Se considerará que un alumno/a ha finalizado la formación cuando haya asistido, al





menos al 75 por ciento de la duración de la acción formativa. Aquellas personas participantes que no hubieran asistido al 75% de la duración de la acción formativa, pero que sí hubieran asistido al 25% o más de la misma, deberán notificarse como abandonos. Aquellas personas que no alcanzaran el 25% de asistencia a la acción formativa deberán notificarse como anuladas.

3. En las acciones formativas impartidas mediante la modalidad de teleformación se considerará que han finalizado la acción aquellos/as alumnos/as que hayan realizado al menos el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje que se establezcan en el proyecto formativo. Los que hayan alcanzado el 25% de los controles periódicos de seguimiento, pero no alcancen el 75% de los mismos, deberán notificarse como abandonos. Los que no alcancen el 25% de los controles periódicos de seguimiento deberán notificarse como anulados, al igual que aquellas personas que no se hubieran conectado a la plataforma de teleformación durante el plazo de que dispone la entidad para comunicar la relación de participantes del curso (Es decir, el quinto día de impartición y siempre antes de que se cumpla el 25% de las horas de formación del curso).

4. En el caso de la modalidad mixta, se atenderá a los criterios establecidos en los apartados 2 y 3 de este mismo punto vigésimo segundo en función de la modalidad de formación de las sesiones impartidas.

5. Se admitirá la sustitución de alumnos o alumnas siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 por ciento de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados profesionales, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa. Si se produjeran abandonos con posterioridad a la impartición del 25% de las horas de formación, se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta un 15% del número de personas participantes que las hubieran iniciado siempre que hubiesen realizado al menos un 25% de la actividad formativa.

6. A efectos de la justificación en el supuesto de personas trabajadoras desempleadas, se considerará que han finalizado la acción si tuvieran que abandonarla por encontrar empleo, así como, aquellas personas participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente, siempre que esté acreditado y siempre que, en ambos supuestos, hubiesen realizado al menos un 25% de la actividad formativa, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 de la Orden TMS 368/2019 de 28 de marzo.

7. A efectos de la liquidación económica de la subvención, las personas trabajadoras en situación de ERTE, computarán en el colectivo de personas trabajadoras ocupadas.

8. La entidad beneficiaria abonará, los gastos derivados del plan de formación subvencionado a través de transferencia bancaria, o cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta bancaria, cuando el importe de los mismos, considerados individualmente, supere los trescientos euros (300,00€).

9. Se presentará el justificante de la devolución voluntaria al SCE, de la cuantía de la subvención abonada anticipadamente, no ejecutada por la entidad beneficiaria, así como, de los rendimientos financieros no aplicados.

10. Se entiende por devolución voluntaria, de las cantidades abonadas, aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

11. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de





Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

12. La devolución de los sobrantes se entenderá como cantidad a cuenta de la liquidación que resulte. Para ello se realizará una transferencia a las siguientes cuentas habilitadas por el SCE, indicando el nº de expediente, la entidad beneficiaria y el CIF de la misma:

ENTIDAD	CODIGO IBAN
CAJAMAR	ES81 3058 6100 9427 3800 0160
CAIXABANK	ES91 2100 8987 3202 0001 7727

13. Asimismo, se deberá presentar una relación detallada de otros ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, cuando los hubiere. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

VIGESIMOSEXTO.- Reintegro de la subvención

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previsto en el apartado anterior y de acuerdo con el procedimiento de reintegro establecido en la Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. Desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, se iniciará de oficio por la Dirección del SCE el correspondiente procedimiento de reintegro establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

5. Las cantidades a reintegrar deberán ser ingresados en las siguientes cuentas habilitadas por el SCE, indicando el nº de expediente, la entidad beneficiaria, el CIF de la misma y el concepto por el que se ingresa:

ENTIDAD	CODIGO IBAN
CAJAMAR	ES81 3058 6100 9427 3800 0160
CAIXABANK	ES91 2100 8987 3202 0001 7727

6. La declaración de reintegro dará lugar, en su caso, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y el interés legal del dinero, incrementado en un 25%, desde la fecha del abono de la subvención hasta la fecha en que se dicte la propuesta de resolución declarando la procedencia del reintegro, con base en alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de





noviembre, General de Subvenciones, todo ello sin perjuicio de las posibles infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones que pudieran derivarse en aplicación de lo dispuesto por el Título IV de la citada Ley y en el Capítulo IV y Disposición Final Tercera de la Ley 30/2015, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

VIGESIMOSÉPTIMO.- Graduación de incumplimientos

El incumplimiento de los requisitos establecidos se ajustará a lo establecido en el artículo 15 de la ORDEN TMS 368/2019 de 28 de marzo.

La graduación de los posibles incumplimientos se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. En el supuesto de incumplimiento total:

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro del 100% de la subvención concedida.

Entre ellos, sin que se considere un *numerus clausus*, estarán:

- El incumplimiento del deber de justificación en los términos establecidos en la Resolución de convocatoria.
- La realización de un plan de formación distinto al aprobado.
- La no realización de publicidad o la realización de esta sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para Información y Publicidad, acordada por el SCE.
- El cobro de dinero, o de cualquier otro tipo de contraprestación, exigida a las personas participantes de las acciones formativas subvencionadas.
- El cobro de otras subvenciones públicas o privadas para la realización de la misma actividad subvencionada.
- La no utilización de la aplicación informática de gestión del plan de formación puesto a disposición de las entidades beneficiarias, para comunicar las acciones formativas, las personas participantes, los costes y todos los actos relativos a la gestión del plan de formación.
- La subcontratación de la actividad formativa.
- Debido a las consecuencias derivadas para el SCE, como responsable del tratamiento de los datos personales, de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se considerará incumplimiento total, la admisión de una persona participante a un grupo sin solicitud, según el modelo señalado en el Anexo VII de la Resolución de Convocatoria, o cuando dicha solicitud no esté firmada por el participante.
- Cuando la actividad subvencionada no alcanza el 25% de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnos/as. certificados, más los alumnos/as finalizados no certificados. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial:

2.1. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendida entre el 25 % y el 100 %, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.





Lo anteriormente expuesto se fundamenta en los art. 91, 92 y 93 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En este caso, basta con aplicar la minoración producida en la certificación del programa de formación, acción por acción, para considerar aplicado dicho criterio.

2.2. El incumplimiento del compromiso de participación de colectivos prioritarios, excepto personas con discapacidad, adquirido por la entidad beneficiaria de la subvención en su solicitud, se considerará incumplimiento parcial.

En caso de incumplimiento durante la ejecución del proyecto, del porcentaje de personas formadas de colectivos prioritarios (excepto personas discapacitadas) y que en su momento fueron determinantes de la valoración técnica de la solicitud, se procederá a calcular la desviación respecto al compromiso asumido en la solicitud. De esta forma, se establece una escala gradual de minoración a aplicar sobre la cuantía global de la subvención justificada (importe certificado) en función del grado de desviación de dicho porcentaje, lo que supondrá la minoración de la cuantía global de la subvención justificada para la totalidad del programa de formación en la proporción que se indica en la siguiente tabla:

Intervalo de tasa de incumplimiento (desviación)		Intervalo de minoración	
DE	A	DE	A
3,00%	10,00%	1,00%	5,00%
10,01%	20,00%	5,01%	10,00%
20,01%	30,00%	10,01%	15,00%
30,01%	50,00%	15,01%	25,00%
50,01%	75,00%	25,01%	35,00%
75,01%	100,00%	35,01%	50,00%

– La tasa de incumplimiento se obtiene por la diferencia entre el porcentaje de personas formadas de colectivos prioritarios (excepto personas discapacitadas) comprometido en la solicitud y el porcentaje alcanzado en la justificación de la subvención.

– Dentro de cada intervalo de tasa de incumplimiento, la minoración que se practique se realizará de forma proporcional al porcentaje de incumplimiento de que se trate.

Este incumplimiento se podrá tener en cuenta en la valoración técnica de las siguientes convocatorias.

2.3. El incumplimiento del compromiso de participación de personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33%, adquirido por la entidad beneficiaria de la subvención en su solicitud, se considerará incumplimiento parcial.

Prevalecerá la condición de discapacidad sobre cualquier otra condición de colectivo prioritario. Si se cumpliera el compromiso y haya personas participantes discapacitadas en exceso, podrán computar en otro perfil de participante prioritario si lo cumple.

En caso de incumplimiento durante la ejecución del proyecto, del porcentaje de personas discapacitadas formadas y que en su momento fueron determinantes de la valoración técnica de la solicitud, se procederá a calcular la desviación respecto al compromiso asumido en la solicitud. De esta forma, se establece una escala gradual de





minoración a aplicar sobre la cuantía global de la subvención justificada (importe certificado) en función del grado de desviación de dicho porcentaje, lo que supondrá la minoración de la cuantía global de la subvención justificada para la totalidad del programa de formación en la proporción que se indica en la siguiente tabla:

Intervalo de tasa de incumplimiento (desviación)		Intervalo de minoración	
DE	A	DE	A
3,00%	10,00%	1,00%	5,00%
10,01%	20,00%	5,01%	10,00%
20,01%	30,00%	10,01%	15,00%
30,01%	50,00%	15,01%	25,00%
50,01%	75,00%	25,01%	35,00%
75,01%	100,00%	35,01%	50,00%

– La tasa de incumplimiento se obtiene por la diferencia entre el porcentaje de personas discapacitadas formadas comprometido en la solicitud y el porcentaje alcanzado en la justificación de la subvención.

– Dentro de cada intervalo de tasa de incumplimiento, la minoración que se practique se realizará de forma proporcional al porcentaje de incumplimiento de que se trate.

Este incumplimiento se podrá tener en cuenta en la valoración técnica de las siguientes convocatorias.

2.4. El incumplimiento del compromiso de Adecuación de la Oferta formativa para las personas participantes en Áreas prioritarias del subapartado b.1) del Anexo II “Criterios y Metodología General de la Valoración Técnica”, se considerará incumplimiento parcial.

En caso de incumplimiento durante la ejecución del proyecto, del porcentaje de personas formadas en Áreas Prioritarias y que en su momento fueron determinantes de la valoración técnica de la solicitud, se procederá a calcular la desviación respecto al compromiso asumido en la solicitud. De esta forma, se establece una escala gradual de minoración a aplicar sobre la cuantía global de la subvención justificada (importe certificado) en función del grado de desviación de dicho porcentaje, lo que supondrá la minoración de la cuantía global de la subvención justificada para la totalidad del programa de formación en la proporción que se indica en la siguiente tabla:

Intervalo de tasa de incumplimiento (desviación)		Intervalo de minoración	
DE	A	DE	A
3,00%	10,00%	1,00%	5,00%
10,01%	20,00%	5,01%	10,00%
20,01%	30,00%	10,01%	15,00%
30,01%	50,00%	15,01%	25,00%
50,01%	75,00%	25,01%	35,00%
75,01%	100,00%	35,01%	50,00%

– La tasa de incumplimiento se obtiene por la diferencia entre el porcentaje de personas formadas en Áreas Prioritarias comprometido en la solicitud y el porcentaje





alcanzado en la justificación de la subvención.

– Dentro de cada intervalo de tasa de incumplimiento, la minoración que se practique se realizará de forma proporcional al porcentaje de incumplimiento de que se trate.

Este incumplimiento se podrá tener en cuenta en la valoración técnica de las siguientes convocatorias.

2.5. El incumplimiento del compromiso de Adecuación de la Oferta formativa para las personas participantes en acciones formativas de prioridad ALTA del subapartado b.2) del Anexo II “Criterios y Metodología General de la Valoración Técnica”, se considerará incumplimiento parcial.

En caso de incumplimiento durante la ejecución del proyecto, del porcentaje de personas formadas en acciones formativas de prioridad ALTA y que en su momento fueron determinantes de la valoración técnica de la solicitud, se procederá a calcular la desviación respecto al compromiso asumido en la solicitud. De esta forma, se establece una escala gradual de minoración a aplicar sobre la cuantía global de la subvención justificada (importe certificado) en función del grado de desviación de dicho porcentaje, lo que supondrá la minoración de la cuantía global de la subvención justificada para la totalidad del programa de formación en la proporción que se indica en la siguiente tabla:

Intervalo de tasa de incumplimiento (desviación)		Intervalo de minoración	
DE	A	DE	A
3,00%	10,00%	1,00%	5,00%
10,01%	20,00%	5,01%	10,00%
20,01%	30,00%	10,01%	15,00%
30,01%	50,00%	15,01%	25,00%
50,01%	75,00%	25,01%	35,00%
75,01%	100,00%	35,01%	50,00%

– La tasa de incumplimiento se obtiene por la diferencia entre el porcentaje de personas formadas en acciones formativas de prioridad ALTA comprometido en la solicitud y el porcentaje alcanzado en la justificación de la subvención.

– Dentro de cada intervalo de tasa de incumplimiento, la minoración que se practique se realizará de forma proporcional al porcentaje de incumplimiento de que se trate.

Este incumplimiento se podrá tener en cuenta en la valoración técnica de las siguientes convocatorias.

2.6. El incumplimiento del compromiso de Diversificación Territorial de la formación del apartado D del Anexo II “Criterios y Metodología General de la Valoración Técnica” se considerará incumplimiento parcial. Para verificar el grado de cumplimiento, se tomará en consideración el domicilio particular de la persona participante, ya sea ocupada o desempleada.

En caso de incumplimiento durante la ejecución del proyecto, del porcentaje de personas formadas en islas no capitalinas o capitalinas y que en su momento fueron determinantes de la valoración técnica de la solicitud, se procederá a calcular la desviación respecto al compromiso asumido en la solicitud. De esta forma, se establece una escala gradual de minoración a aplicar sobre la cuantía global de la subvención justificada (importe certificado) en función del grado de desviación de dicho porcentaje, lo que supondrá la minoración de la cuantía global de la subvención justificada para la totalidad del programa de formación en la proporción que se indica en la siguiente tabla:





Intervalo de tasa de incumplimiento (desviación)		Intervalo de minoración	
DE	A	DE	A
3,00%	10,00%	1,00%	5,00%
10,01%	20,00%	5,01%	10,00%
20,01%	30,00%	10,01%	15,00%
30,01%	50,00%	15,01%	25,00%
50,01%	75,00%	25,01%	35,00%
75,01%	100,00%	35,01%	50,00%

- La tasa de incumplimiento se obtiene por la diferencia entre el porcentaje de personas formadas en islas no capitalinas o capitalinas comprometido en la solicitud y el porcentaje alcanzado en la justificación de la subvención.
- Dentro de cada intervalo de tasa de incumplimiento, la minoración que se practique se realizará de forma proporcional al porcentaje de incumplimiento de que se trate.

Este incumplimiento se podrá tener en cuenta en la valoración técnica de las siguientes convocatorias.

2.7. Incumplimiento de realización de los módulos de FCT. Se considerará incumplimiento parcial cuando la entidad imparta todos los módulos teóricos de un certificado profesional, pero no imparta el módulo FCT o no facilite la realización del módulo a los alumnos/as que hubieren finalizado apto los módulos teóricos, o cuando haya solicitado independientemente dicho módulo y no lo imparta. Se penalizará con una minoración del importe justificado, igual al valor de la acción formativa no ejecutada. Este incumplimiento se podrá tener en cuenta en la valoración técnica de las siguientes convocatorias.

2.8. Incumplimiento de la exigencia de evaluación de la formación y sus consecuencias. El Punto **VIGESIMOSEGUNDO** de este Anexo I de la convocatoria, fija los criterios e indicadores básicos de las actuaciones de evaluación de la calidad de la formación.

En caso de incumplimiento se realizarán las siguientes minoraciones:

- En caso de no remitir los datos relativos a las actuaciones de evaluación, obtenidos a partir de los cuestionarios establecidos, se minorará, de la cuantía justificada en concepto de ejecución de la actividad formativa, el 2,5% de la ayuda justificada.
- En caso de no presentar la memoria de evaluación, conforme a lo indicado en el Punto **VIGESIMOSEGUNDO** de la presente convocatoria, se descontará, de la cuantía justificada en concepto de ejecución de la actividad formativa, el 2,5% de la ayuda justificada.
- En cualquier caso, la minoración a aplicar por incumplimiento total o parcial del conjunto de las actividades de evaluación no excederá del 5 % de la ayuda justificada. Este incumplimiento se podrá tener en cuenta en la valoración técnica de las siguientes convocatorias.

2.9. El incumplimiento del compromiso de horas de formación presencial a impartir en el cómputo global del plan de formación exigido en la presente convocatoria se considerará incumplimiento parcial.





En caso de incumplimiento durante la ejecución del proyecto, del porcentaje de horas de formación a impartir en modalidad presencial y que en su momento fueron determinantes de la valoración técnica de la solicitud, se procederá a calcular la desviación respecto al compromiso asumido en la solicitud. De esta forma, se establece una escala gradual de minoración a aplicar sobre la cuantía global de la subvención justificada en función del grado de desviación de dicho porcentaje, lo que supondrá la minoración de la cuantía global de la subvención justificada para la totalidad del programa de formación en la proporción que se indica en la siguiente tabla:

Intervalo de tasa de incumplimiento (desviación)		Intervalo de minoración	
DE	A	DE	A
3,00%	10,00%	1,00%	5,00%
10,01%	20,00%	5,01%	10,00%
20,01%	30,00%	10,01%	15,00%
30,01%	50,00%	15,01%	25,00%
50,01%	75,00%	25,01%	35,00%
75,01%	100,00%	35,01%	50,00%

- La tasa de incumplimiento se obtiene por la diferencia entre el porcentaje de horas de formación en modalidad presencial comprometido en la solicitud y el porcentaje alcanzado en la justificación de la subvención.
- Dentro de cada intervalo de tasa de incumplimiento, la minoración que se practique se realizará de forma proporcional al porcentaje de incumplimiento de que se trate.

Este incumplimiento se podrá tener en cuenta en la valoración técnica de las siguientes convocatorias.

VIGESIMOCTAVO.- Infracciones y sanciones

La obligación de reintegro establecida en el punto anterior, se entenderá sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones aplicable en el ámbito de la formación profesional para el empleo regulado por el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y, en lo no previsto en este régimen, se estará al contenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida, tal y como se establece en el apartado vigesimosexto, punto 1 de la presente convocatoria.

VIGESIMONOVENO.- Información y publicidad

El SCE publicará la cuantía de las subvenciones otorgadas al amparo de la presente convocatoria, así como sus beneficiarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Cualquier anuncio o publicación sobre las actuaciones subvencionadas deberá especificar que la acción ha recibido financiación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, Ministerio de Trabajo y





Economía Social, el Servicio Público de Empleo Estatal y el SCE.

En todas las acciones que se realicen para el desarrollo de los planes de formación figurarán de forma expresa los citados logotipos.

Además de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de ayudas y subvenciones, de acuerdo y a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, la información se hará pública y se mantendrá actualizada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/A05/es/inicio>, en el Portal de transparencia del Gobierno de Canarias <https://www.gobiernodecanarias.org/transparencia/temas/contratos-convenios-subvenciones/> y en el espacio de transparencia de la web del SCE https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/transparencia/temas/ayudas_subvenciones/index.html.

La publicación de datos de las personas físicas beneficiarias de las ayudas y subvenciones concedidas no se realizará cuando la publicación de los datos de la persona beneficiaria, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Por otro lado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, se respetarán los límites al derecho de acceso a la información pública y especialmente el derivado de la protección de datos de carácter personal. Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicación se hará previa disociación de los mismos.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán informar a las personas participantes de sus acciones y a la opinión pública en general, el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, Ministerio de Trabajo y Economía Social, el Servicio Público de Empleo Estatal y por el SCE.

A tal fin la entidad beneficiaria deberá incluir en sus actividades de información de las acciones formativas, publicaciones y material didáctico los siguientes elementos:

- a) Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (En acciones formativas dirigidas a la obtención de certificado profesional)
- b) Ministerio de Trabajo y Economía Social (Para las acciones formativas vinculadas al Catálogo de Especialidades Formativas de la formación en el trabajo.)
- c) Servicio Público de Empleo Estatal (En todos los casos)
- d) Servicio Canario de Empleo (En todos los casos)

Los modelos estarán a disposición en la página Web del SCE.

https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios_ciudadania/servicios_para_entidades_colaboradoras/guia_informacion_publicidad_subdireccion_formacion.html

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión señaladas en este apartado será causa de procedimiento de reintegro en los términos del artículo 37.1.d) de la Ley General de Subvenciones.





TRIGÉSIMO.- Información sobre protección de datos de carácter personal

Cumpliendo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), y demás normativa que sea de aplicación, los datos de carácter personal facilitados por las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la subvención concedida al amparo de esta Resolución/Orden, serán incorporados al sistema de tratamiento titularidad del SCE con la finalidad de gestionar y resolver la concesión de la subvención y serán tratados de forma lícita, leal, transparente, adecuada, pertinente, limitada, exacta y actualizada.

Son de aplicación los principios de protección de datos del artículo 5 del RGPD y el deber de informar, previsto en los artículos 13 y 14 del RGPD respecto a las personas interesadas cuyos datos sean objeto de tratamiento, adopción de medidas de índole técnica y organizativa necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el régimen jurídico de protección de datos. Estas medidas se corresponderán con las indicadas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

La Dirección del SCE es responsable de los siguientes tratamientos de datos de carácter personal y la Secretaría General es el órgano Delegado de Protección de Datos del SCE.

- Ayudas y Subvenciones;
- Formación para el empleo;
- Inscripción de demandantes y demás servicio a la ciudadanía;

Las **finalidades** de estos tratamientos, entre otras, son los siguientes:

- Gestión de ayudas y subvenciones;
- Inscripción y/o acreditación de personas físicas o representantes legales de personas jurídicas como Entidades Colaboradoras de Formación, para la realización de Formación para el Empleo;
- Fichero de personas físicas y jurídicas para la realización de Prácticas profesionales no laborales, así como la formación en centros de trabajo relacionada con certificados de profesionalidad;

La base jurídica de estos tratamientos se encuentra en el artículo 6.1 c) del RGPD *“Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.”*

Los datos personales se **conservarán** durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se solicitaron y por los plazos establecidos en la normativa vigente para cumplir las obligaciones y responsabilidades legales y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

Los derechos de las personas interesadas se pueden ejercer accediendo a la siguiente dirección web <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/5211> y son los siguientes: de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas basadas únicamente en el tratamiento automatizado ante el Responsable del Tratamiento.





La información más detallada sobre estos tratamientos se encuentra en las siguientes direcciones web:

- <https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/turic/sce/ayudas-y-subv/>
- <https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/turic/sce/formacion-empleo/>
- <https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/turic/sce/empleabilidad/>

El SCE permitirá el acceso al personal designado por la entidad beneficiaria de la subvención a las aplicaciones informáticas que correspondan. Para ello se facilitará a la entidad cuantos usuarios sean necesarios para el correcto desarrollo de la actividad encomendada. Las autorizaciones asignadas en dicho sistema de información son personales e intransferibles, y los titulares de las mismas están obligados al secreto profesional.

Asimismo, la entidad adoptará las medidas procedentes en orden a garantizar la seguridad de los citados datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida o tratamiento no autorizado, de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre protección de datos y las directrices que al respecto establezca el SCE.



**PLANES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO
DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS
CONVOCATORIA 2024**

ANEXO II

CRITERIOS Y METODOLOGÍA GENERAL DE VALORACIÓN TÉCNICA

La valoración total de los planes de formación descritos en el punto cuarto de la convocatoria es de 90 puntos. Los planes de formación que no obtengan una puntuación igual o superior a 45 puntos, no podrán ser objeto de subvención.

A.- COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN DE COLECTIVOS PRIORITARIOS. (14 Puntos)

B.- ADECUACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA. (30 puntos)

C.- INDICADORES RELATIVOS AL CENTRO DE FORMACIÓN. (10 puntos)

D.- DIVERSIFICACIÓN TERRITORIAL DE LA OFERTA FORMATIVA. (6 puntos)

E.- GRADO DE EJECUCIÓN ECONÓMICA. (20 puntos)

F.- GRADO DE ABANDONO (5 puntos)

G.- GRADO DE PARTICIPANTES FINALIZADOS (5 puntos)





A. COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN DE COLECTIVOS PRIORITARIOS. (14 Puntos)

Se valorará la participación de los colectivos prioritarios a los que se dirigen las acciones del programa, considerando el porcentaje de participantes perteneciente a dichos colectivos en el conjunto del programa. Para ello, se tendrá en consideración la información aportada en la solicitud en el apartado correspondiente.

Los colectivos prioritarios se definen en el apartado 12, del punto séptimo de la Convocatoria y son los siguientes:

Colectivo de personas participantes desempleadas siguientes:

- Jóvenes demandantes menores de 30 años beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Personas demandantes desempleadas de larga duración (A efectos de estos indicadores, se entiende por parado de larga duración al demandante inscrito un mínimo de 12 meses, continuados o no, dentro de un periodo de 18 meses, y que cumple esta condición en cualquier momento del periodo de referencia, aunque se hubiera inscrito antes).
- Demandantes mayores de 45 años.
- Personas beneficiarias del Programa de Acción Conjunta para la mejora de la atención a desempleados/as de larga duración.
- Personas beneficiarias del Programa de Activación para el Empleo preferentemente durante el periodo de cobro de la prestación.
- Personas beneficiarias del Programa de Recualificación Profesional PREPARA.
- Personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
- Mujeres víctimas de violencia de género.
- Personas demandantes a las que se le haya requerido una acción asignada por personal orientador.
- Las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo.

Se establecerá una cuota de participación en el alumnado a favor de las mujeres de al menos un 55% por plan de formación, siempre que el número de solicitudes de participación, para las acciones formativas de referencia, sea suficiente para lograr dicho porcentaje.

Colectivo de personas participantes ocupadas siguientes:

- Mujeres.
- Personas de baja cualificación. A tal efecto, se considerarán trabajadoras de baja cualificación aquellas personas que en el momento de su incorporación a la acción formativa estén incluidas en uno de los siguientes grupos de cotización: 06, 07, 09 o 10.
- Víctimas de violencia de género. La situación de violencia de género se acreditará a través de sentencia condenatoria, o a través de la resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima o bien a través de la orden de protección acordada a favor de la víctima o, excepcionalmente, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
- Personas trabajadoras de pequeñas y medianas empresas. Se entiende por pequeña y mediana empresa aquella cuya plantilla media anual no exceda de 250 trabajadoras, que no esté participada en un 25 por 100 o más de su capital o sus derechos de voto por otras empresas que no reúnan el requisito anterior sobre dicha plantilla, cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros según lo establecido en la Recomendación 2003/361/CE





de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea número L/124 de 20 de mayo de 2003.

- Personas mayores de 45 años. Se tendrá en cuenta la edad el día de incorporación del participante a la acción formativa.
- Jóvenes menores de 30 años. Se tendrá en cuenta la edad el día de incorporación del participante a la acción formativa.
- Personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
- Personas trabajadoras autónomas de baja cualificación, entendiendo como tal aquellas personas trabajadoras autónomas que no estén en posesión de un carné profesional, certificado profesional de nivel 2 o 3, título de formación profesional o de una titulación universitaria.

La puntuación a obtener vendrá definida, según el tramo en el que se encuentren los participantes pertenecientes a los colectivos prioritarios comprometidos en el plan de formación, según las tablas siguientes:

COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN DE COLECTIVOS PRIORITARIOS, EXCEPTO PERSONAS CON DISCAPACIDAD	PUNTOS
Compromiso menor al 70%	0 puntos
Compromiso desde el 70% y <75%	2 puntos
Compromiso desde 75% y <78%	3 puntos
Compromiso desde 78% y <80%	5 puntos
Compromiso mayor o igual a 80%	7 puntos

PERSONAS CON DISCAPACIDAD RECONOCIDA IGUAL O SUPERIOR AL 33%	PUNTOS
Compromiso menor al 1%	0 puntos
Compromiso entre 1% y <3%	3 puntos
Compromiso mayor o igual a 3%	7 puntos





B.- ADECUACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA. (30 Puntos)

Se valorarán los siguientes apartados:

b.1.) Adecuación de la oferta formativa a las áreas prioritarias fijadas en la convocatoria. Con una puntuación máxima de 13 puntos. Se valorarán las acciones cuyos contenidos pertenezcan a las áreas prioritarias, considerando el porcentaje de los/as participantes en dichas acciones respecto al total del plan de formación.

La puntuación se otorgará considerando el porcentaje del volumen de participantes en acciones formativas que pertenezcan a las áreas establecidas, respecto al conjunto de los participantes del programa presentado.

PARTICIPANTES EN ACCIONES FORMATIVAS DE ÁREAS PRIORITARIAS	PUNTOS
1. Cuando el porcentaje de participantes en acciones formativas de áreas prioritarias alcance hasta el 20%	0
2. Cuando el porcentaje de participantes en acciones formativas de áreas prioritarias se encuentre en el intervalo superior al 20% y hasta el 40%	5
3. Cuando el porcentaje de participantes en acciones formativas de áreas prioritarias se encuentre en el intervalo superior al 40% y hasta el 60%	9
4. Cuando el porcentaje de participantes en acciones formativas de áreas prioritarias sea superior al 60%	13

b.2.) Adecuación de la oferta formativa a las acciones formativas determinadas en el Catálogo como de prioridad ALTA. Con una puntuación máxima de 12 puntos.

Para el cálculo de este ítem se considerará el volumen de participantes que supongan, en el conjunto del plan de formación, las acciones formativas de prioridad alta determinadas en el catálogo de acciones formativas publicado para esta Convocatoria.

La puntuación se asignará en función del porcentaje en el que se sitúen las personas participantes en acciones prioritarias.

PARTICIPACIÓN EN ACCIONES FORMATIVAS DE PRIORIDAD ALTA DETERMINADAS EN EL CATALOGO	PUNTOS
1. Cuando el porcentaje de participantes en este tipo de acciones sea inferior o igual al 15%	0
2. Cuando el porcentaje de participantes en este tipo de acciones se encuentre en el intervalo superior al 15% y hasta el 30%	3
3. Cuando el porcentaje de participantes en este tipo de acciones se encuentre en el intervalo superior al 30% y hasta el 40%	5
4. Cuando el porcentaje de participantes en este tipo de acciones se encuentre en el intervalo superior al 40% y hasta el 50%	8
Cuando el porcentaje de participantes en este tipo de acciones sea mayor de 50%	12





b.3) Gestión Técnica de la entidad en planes de formación ejecutados en anteriores convocatorias

Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta las incidencias de las acciones formativas en la gestión de los planes formativos sobre la liquidación notificada, mediante las correspondientes resoluciones de justificación de los expedientes de subvenciones concedidas en las convocatorias de FPE dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas 2022 del Servicio Canario de Empleo.

Se valora el grado de cumplimiento en la gestión técnica de la entidad según los siguientes criterios:

- Porcentaje de cierres administrativos de grupo notificados fuera de plazo
- Porcentaje de becas/ayudas tramitadas fuera de plazo
- Porcentaje de incidencias de participantes no resueltas favorablemente
- Porcentaje de incidencias de grupos no resueltas favorablemente

Se sumarán los porcentajes de los cuatro aspectos anteriores, obteniéndose un único indicador (indicador b.3) que será el que se valore.

La puntuación en este apartado incrementará la puntuación obtenida en los apartados anteriores, según el siguiente baremo:

GRADUACIÓN	PUNTOS
Indicador b.3 – entre un 0% y hasta un 2%	5 puntos
Indicador b.3 – por encima del 2% y hasta el 4%	3 puntos
Indicador b.3 – por encima del 4% y hasta el 6%	1 punto
Indicador b.3 – porcentaje por encima del 6%	0 puntos

Las entidades solicitantes que no hayan sido beneficiarias en la convocatoria de FPE dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas 2022 del Servicio Canario de Empleo, o no lo hayan sido para el ámbito / sector al que optan en esta convocatoria serán valoradas con la media aritmética que alcance el resto de las entidades que sí hayan ejecutado planes para ese ámbito / sector ese año.





C. INDICADORES RELATIVOS AL CENTRO DE FORMACIÓN. (10 Puntos)

c.1.) Sistema de calidad en la gestión de la formación. (máximo: 2,0 puntos)

Se valorará la implantación de sistemas de gestión de la calidad en la gestión de la formación, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Poseer certificados de gestión de la calidad en vigor expedido por una entidad reconocida (ISO 9001, EFQM, EVAM o CAF), en los que se incluya la actividad en materia de formación: 2,0 puntos.
- No poseer certificados de gestión de la calidad en vigor expedido por una entidad reconocida (ISO 9001, EFQM, EVAM o CAF) en los que se incluya la actividad en materia de formación: 0 puntos.

Para valorar este apartado se debe aportar la acreditación oportuna.

c.2.) Sistema de gestión medioambiental del centro de formación certificado (máximo: 2,0 puntos)

Se valorará la implantación de sistemas de gestión medioambiental en la gestión de la formación, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Poseer certificados de gestión de sistemas de gestión medioambiental en vigor expedido por una entidad reconocida. 2,0 puntos.
- No poseer certificados de gestión de sistemas de gestión medioambiental en vigor expedido por una entidad reconocida: 0 puntos.

Para valorar este apartado se debe aportar la acreditación oportuna.

c.3.) Estar en posesión del símbolo internacional de accesibilidad (máximo: 2,0 puntos).

Se valorará la implantación del símbolo internacional de accesibilidad, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Poseer certificados de gestión del símbolo internacional de accesibilidad en vigor expedido por una entidad reconocida. 2,0 puntos.
- No poseer certificados de gestión del símbolo internacional de accesibilidad en vigor expedido por una entidad reconocida: 0 puntos.

Para valorar este apartado se debe aportar la acreditación oportuna.

En todo caso, la dirección que conste en el certificado que acredite la posesión del símbolo internacional de accesibilidad debe coincidir con la dirección de las instalaciones inscritas/acreditadas donde la entidad solicitante comprometa realizar las acciones formativas en modalidad presencial.

c.4.) Disponer de plan de igualdad de género. (máximo: 2,0 puntos)

Esta puntuación se obtendrá cuando la entidad formativa acredite un plan de igualdad en vigor y registrado en el correspondiente Registro.

c.5.) Estar en posesión del certificado de Seguridad de la información ISO/IEC/27001 (máximo 1,0 punto)

Este apartado se valorará de acuerdo con el siguiente desglose:





- Poseer certificado de Seguridad de la información ISO/IEC/27001: 1,0 punto.
 - No poseer certificado de Seguridad de la información ISO/IEC/27001: 0 puntos.
- Para valorar este apartado se debe aportar la acreditación oportuna.

c.6.) Estar en posesión del certificado ISO 45001 de Seguridad y salud en el trabajo (máximo 1,0 punto)

Este apartado se valorará de acuerdo con el siguiente desglose:

- Poseer certificado de Seguridad ISO 45001 de Seguridad y Salud en el trabajo: 1,0 punto.
- No poseer certificado de Seguridad ISO 45001 de Seguridad y Salud en el trabajo: 0 puntos.





D. DIVERSIFICACIÓN TERRITORIAL DE LA OFERTA FORMATIVA. (6 Puntos)

Para la valoración de este apartado se tendrá en cuenta la distribución territorial de las personas participantes, con independencia de la modalidad de impartición.

1. La puntuación final obtenida en los apartados A), B) y C) anteriores, se verá incrementada atendiendo a la mayor diversificación del Plan de Formación presentado, con un máximo de 6 puntos, asignando 1 punto por cada una de las islas no capitalinas (Lanzarote/Graciosa, Fuerteventura, La Palma, La Gomera y El Hierro) y medio punto a las islas de Tenerife y Gran Canaria, atendiendo al volumen de participantes en la formación, por cada isla.

2. No recibirán puntuación en este apartado aquellos planes de formación que no incluyan acciones formativas, en al menos dos de las islas indicadas.





E. GRADO DE EJECUCIÓN ECONÓMICA. (20 puntos)

Para la valoración de este apartado se tendrá en cuenta la liquidación notificada, mediante las correspondientes resoluciones de justificación de los expedientes de subvenciones concedidas en las convocatorias de FPE Prioritariamente Personas Trabajadoras Ocupadas 2022 del Servicio Canario de Empleo.

Se valorará el grado de ejecución económico de la subvención concedida, para la ejecución de planes de formación que se relacionan en el párrafo anterior, siempre y cuando coincida con el ámbito / sector del plan que presenta la entidad solicitante a esta convocatoria.

La puntuación en este apartado incrementará la puntuación obtenida en los apartados anteriores,
según el siguiente baremo:

GRADUACIÓN	PUNTOS
Grado de cumplimiento entre el 80% y el 100%	20
Grado de cumplimiento entre el 70% y < 80%	10
Grado de cumplimiento entre el 60% y < 70%	5
Grado de cumplimiento menor del 60%	0

Las entidades que no hayan sido beneficiarias en la convocatoria de FPE prioritariamente Personas Trabajadoras Ocupadas 2022 del Servicio Canario de Empleo, o no lo hayan sido para para el ámbito / sector al que optan en esta convocatoria serán valoradas con la media aritmética del grado de ejecución económica que alcance el resto de las entidades que sí hayan ejecutado planes para ese ámbito / sector ese año.





F. GRADO DE ABANDONO (Porcentaje de alumnado que ha abandonado la formación) (5 puntos)

Dicho porcentaje se calculará de oficio teniendo en cuenta el total de alumnado certificado por la entidad solicitante de las acciones formativas ejecutadas al amparo de la subvención concedida en la convocatoria de FPE Prioritariamente Personas Trabajadoras Ocupadas 2022 del Servicio Canario de Empleo atendiendo al ámbito o sector para el que presenta el plan de formación a subvencionar.

La puntuación obtenida en este ítem se asignará de manera proporcional en función del porcentaje de abandonos teniendo como referencia los datos de ejecución de la Convocatoria de subvenciones para la ejecución de planes de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas de Canarias para el ejercicio presupuestario 2022.

La valoración, teniendo en cuenta el punto 5 del apartado vigesimoquinto de la presente convocatoria, sobre el porcentaje de desviación admitido por acción formativa, se calculará de forma proporcional según se refleja en la siguiente tabla:

Porcentaje de abandono comprendido entre el 0% y el 10%	5 puntos
A partir del 10% y hasta el 20%	De forma proporcional sobre los 5 puntos
A partir del 20%	0 puntos

Las entidades que no hayan sido beneficiarias en la convocatoria de FPE Prioritaria mente Personas Trabajadoras Ocupadas 2022 del Servicio Canario de Empleo, o no lo hayan sido para el ámbito / sector al que optan en esta convocatoria serán valoradas con la media aritmética del grado de abandono que alcance el resto de las entidades que sí hayan ejecutado planes para ese ámbito / sector ese año.





G. GRADO DE PARTICIPANTES FINALIZADOS (Porcentaje de alumnado que ha finalizado la formación. Finaliza + Finaliza por empleo + Finaliza por enfermedad) (5 puntos)

Dicho porcentaje se calculará de oficio teniendo en cuenta el total de alumnado formado por la entidad solicitante de las acciones formativas ejecutadas al amparo de la subvención concedida en la convocatoria de FPE Prioritariamente Personas Trabajadoras Ocupadas 2022 del Servicio Canario de Empleo atendiendo al ámbito o sector para el que presenta el plan de formación a subvencionar.

La puntuación obtenida en este ítem se asignará de manera proporcional en función del porcentaje de participantes finalizados, teniendo como referencia los datos de ejecución de la Convocatoria de subvenciones para la ejecución de planes de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas de Canarias para el ejercicio presupuestario 2022.

La valoración, teniendo en cuenta el punto 5 del apartado vigesimoquinto de la presente convocatoria, sobre el porcentaje de desviación admitido por acción formativa, se calculará de forma proporcional según se refleja en la siguiente tabla:

Participantes formados comprendido entre el 95% y el 100%	5 puntos
Participantes formados comprendido entre el 80% y menos del 95%	De forma proporcional sobre los 5 puntos
Menor del 80%	0 puntos

Las entidades que no hayan sido beneficiarias en la convocatoria de FPE Prioritariamente Personas Trabajadoras Ocupadas 2022 del Servicio Canario de Empleo, o no lo hayan sido para el ámbito / sector al que optan en esta convocatoria serán valoradas con la media aritmética del grado de participantes finalizados que alcance el resto de las entidades que sí hayan ejecutado planes para ese ámbito / sector ese año.



Solicitante:	Expediente:
Ámbito sectorial:	Fecha tramitación:

SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS. CONVOCATORIA 2024

**ANEXO III
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN Y DECLARACIÓN RESPONSABLE**

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL:		CIF:	
DOMICILIO:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	
TELÉFONO:	FAX:	C. POSTAL:	
CORREO ELECTRÓNICO:			
PÁGINA Web http://			
PERSONA DE CONTACTO:			
En su caso, nº de inscripción en el Registro de Solicitantes de Subvenciones del SCE:			

DATOS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:

NOMBRE Y APELLIDOS:		NIF:	
DOMICILIO:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	
TELÉFONO:	FAX:	C. POSTAL:	
CORREO ELECTRÓNICO:			

A efectos de notificaciones la representación legal designa:

ENTIDAD:			
DOMICILIO:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	
TELÉFONO:	FAX:	C. POSTAL:	
CORREO ELECTRÓNICO:			
PERSONA DE CONTACTO:			

Datos a efectos de la publicación de la oferta formativa en la web del SCE:

ENTIDAD:			
TELÉFONO 1:		TELÉFONO 2:	
CORREO ELECTRÓNICO 1:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	
DIRECCIÓN WEB:			

DATOS PLAN DE FORMACIÓN SOLICITADO:

TIPO DE PLAN DE FORMACIÓN SOLICITADO	
☐	PLAN DE FORMACIÓN TRASVERSAL
☐	PLAN DE FORMACIÓN SECTORIAL ¹
ÁMBITO SECTORIAL POR EL QUE SE CONCURRE:	

- 1 Si la representación legal es ostentada por más de una persona se consignarán los datos y la solicitud será firmada por todos ellos.
2 Se deberán rellenar obligatoriamente todos los datos de este apartado de la solicitud.
3 Marcar la casilla correspondiente según proceda.
4 Si se solicita un plan de formación sectorial se completará la información del siguiente apartado de la solicitud.



Solicitante:	Expediente:
Ámbito sectorial:	Fecha tramitación:

SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS. CONVOCATORIA 2024

DECLARA

1. Que a la vista de la Resolución de la Presidencia del Servicio Canario de Empleo (en adelante SCE), por la que se aprueba la convocatoria para el ejercicio presupuestario 2024 de concesión de subvenciones públicas destinadas a la ejecución de Planes de Formación Profesional para el Empleo dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, que cumple todos los requisitos para participar.
2. Que como Representante/s Legal/s de la entidad solicitante posee las autorizaciones necesarias de las entidades y personas cuyos datos se derivan de la presente solicitud para el tratamiento informático de los mismos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5 en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo, facultando al SCE y a cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que deban intervenir en la gestión de la presente solicitud el tratamiento de los datos personales, incluyendo su incorporación en los correspondientes ficheros de titularidad del Organismo, cuya finalidad es la comprobación y determinación del derecho a la subvención solicitada, la gestión, control, seguimiento y evaluación de las acciones formativas, directamente o a través de cualesquiera otras personas físicas o jurídicas intervinientes por cuenta del mencionado organismo, pudiendo ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el SCE en los términos de la normativa vigente.
3. Que de conformidad con lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las personas interesadas no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración. Se presumirá que la consulta es autorizada salvo que conste su oposición expresa.
4. la presentación de esta solicitud conlleva la **AUTORIZACIÓN** al Servicio Canario de Empleo para recabar los certificados a emitir por la Administración Tributaria Estatal, la Administración Tributaria Autonómica y la Tesorería General de la Seguridad Social del cumplimiento de obligaciones tributarias, salvo **DECLARACIÓN EXPRESA** en contrario formulada por el solicitante, en cuyo caso deberá aportar los referidos certificados.

Documentos intermediables que requieren autorización. En caso de no autorizar, deben aportarse con la solicitud:	Autorizo	No autorizo
• Consulta de Certificados de de estar al corriente en las obligaciones tributarias (Administración Tributaria Estatal)	☐	☐
• Consulta de Certificados de de estar al corriente en las obligaciones tributarias (Administración Tributaria Canaria)	☐	☐
• Consulta de Certificados de hallarse al corriente con la Seguridad Social	☐	☐

Como Representante/s Legal/es⁶ **SOLICITA** una subvención para la realización del Plan de Formación dirigido prioritariamente a trabajadores ocupados, al amparo de la precitada Resolución de convocatoria con los siguientes datos:

SUBVENCIÓN SOLICITADA:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	Nº ACCIONES FORMATIVAS SOLICITADAS	Nº DE HORAS	Nº DE ALUMNOS	SUBVENCIÓN SOLICITADA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACION PROFESIONAL				
MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL				
TOTAL				

En, a.....de.....de 2024.

(Firma de la representación legal de la entidad solicitante⁶)
(La firma debe ser en color distinto del negro)

⁵ En caso de no autorizar al SCE para consultar las certificaciones del cumplimiento de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social se marcará la casilla correspondiente, siendo la entidad solicitante la responsable de aportar los citados certificados.

⁶ Se observará el contenido de la referencia 1 anterior.



Solicitante:	Expediente:
Ámbito sectorial:	Fecha tramitación:

**SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE
PLANES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO
DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS
OCUPADAS. CONVOCATORIA 2024**

Datos Generales del Plan de Formación

Colectivos participantes prioritarios

Colectivos	Participantes nº y (%)
Colectivos prioritarios	
Colectivos no prioritarios	
Total:	

Perfil Profesional de los participantes

Categoría/ámbito funcional	Dirección y Administración	Comercial	Mantenimiento y Producción	Desempleadas/os	Total participantes
Directivos/as					
Mandos intermedios					
Técnicos/as					
Trabajadoras/es cualificadas/os					
Trabajadoras/es baja cualificación					
Desempleadas/os					
Total:					

Compromiso de formación de participantes con discapacidad

Compromiso participantes con discapacidad	Porcentaje sobre el plan de formación



Solicitante:	Expediente:
Ámbito sectorial:	Fecha tramitación:

**SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE
PLANES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO
DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS
OCUPADAS. CONVOCATORIA 2024**

Otras ayudas recibidas para este plan de formación

Ayudas, subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas, con el mismo objeto, de la Unión Europea, de cualquier Administración, Ente público o privado, organismos internacionales, entidades privadas o particulares.

Coste total del plan de formación

Ayuda máxima según módulos	Ayuda solicitada



Documentos adjuntos a la solicitud:

NIF de la entidad solicitante y de los representantes legales que actúen en nombre de ésta ⁸ .							
Diligencia de Poder del representante legal, bastantado por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias con facultades para solicitar subvenciones en nombre de la entidad solicitante ⁹ .							
Escritura de constitución y Estatutos en vigor de la entidad solicitante debidamente legalizados e inscritos en el Registro correspondiente ⁹ .							
Documentos necesarios para la acreditación de los requisitos establecidos para ser entidad beneficiaria de las subvenciones, conforme a la Resolución de convocatoria. Indicar los documentos que se aportan:							
	Copia de la Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para su inscripción conforme a lo dispuestos en el art. 15 de la ley 30/2015 por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, presentada en el SCE.						
	Otros, especificar.						
Autorización expresa al SCE para solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Administración Autonómica y a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, disponible en la aplicación informática de solicitud. En caso de no autorizar consulta al SCE se presentarán Certificados POSITIVOS en vigor de: <table border="1"> <tr><td></td><td>Administración Tributaria Estatal</td></tr> <tr><td></td><td>Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias</td></tr> <tr><td></td><td>Tesorería General de la Seguridad Social.</td></tr> </table>			Administración Tributaria Estatal		Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias		Tesorería General de la Seguridad Social.
	Administración Tributaria Estatal						
	Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias						
	Tesorería General de la Seguridad Social.						
Plan de Formación.							
Hoja Resumen de cada una de las acciones formativas que integran el Plan de Formación.							
Memoria justificativa del Proyecto.							
Otros, especificar:							

⁷ Todos los documentos aportados deben ser originales o fotocopias compulsadas.

⁸ Si la entidad está inscrita en el Registro de Solicitantes de Subvenciones al SCE no tiene que aportar la documentación descrita en los tres primeros apartados.



Solicitante:	Expediente:
Ámbito sectorial:	Fecha tramitación:

SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS. CONVOCATORIA 2024

Equipo Técnico que Gestionará el Plan de Formación
Relación nominal del director y equipo técnico que gestionará el plan de formación

Nombre y apellidos	NIF	Puesto que desempeña	Entidad

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Nombre y apellidos Con NIF nº
actuando en nombre y representación de la entidad
..... (siglas), en calidad de y
con poder suficiente para actuar ante la Administración Pública en el procedimiento de concesión de subvenciones y ayudas públicas gestionadas por el Gobierno de Canarias, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD ser cierta y completa la información relativa a la entidad que represento que se hace constar en la presente declaración de:

1. No estar incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvención pública, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. No recibir ayudas, subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas, con el mismo objeto, de la Unión Europea, de cualquier administración, ente público o privado, organismos internacionales, entidades privadas o particulares. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
3. Que los datos relacionados concuerdan fielmente con los que figuran en el aplicativo de Solicitud y en su caso, en el Registro de Solicitantes de Subvenciones del SCE.
4. Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
5. Que cumple con las obligaciones exigidas por el Registro Público donde está inscrita (Asociaciones y Fundaciones de Canarias. La percepción de subvenciones de las administraciones públicas de Canarias, está condicionada a dicho cumplimiento).
6. Que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria de esta subvención y se obliga a presentar ante el SCE, previa petición del mismo, la documentación acreditativa de los extremos a que se refiere la presente declaración responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 16 del Decreto 48/2009 de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias Medidas ante la Crisis Económica y de Simplificación Administrativa.



Ámbito sectorial:	Expediente:
	Fecha tramitación:

SUBVENCIONES PUBLICAS DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS. CONVOCATORIA 2024

La presentación de la presente declaración faculta al órgano administrativo para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones necesarias para verificar la conformidad de los datos de la declaración responsable.

Si de las comprobaciones resultara acreditada la inexactitud o falsedad en la declaración responsable dará lugar a la nulidad de las actuaciones, impidiendo el ejercicio del derecho, sin perjuicio de que, si corresponde, pueda incoarse expediente de subsanación de defectos o sancionador en su caso.

Y para que conste y surta efectos en el procedimiento de referencia se firma la presente.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Tratamiento: Ayudas y subvenciones

Responsable del tratamiento: Dirección del Servicio Canario de Empleo

Finalidad del tratamiento: Gestión de ayudas y subvenciones

Legitimación:

- Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, artículo 6.1.c) del Reglamento UE 2016/679 General de Protección de Datos.
- Por obligación legal, artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Identificación y firma de las personas interesada en el procedimiento administrativo, artículo 9 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto 36/2009, 31 marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Normativa reguladora de las bases y la convocatoria

Destinatarios de cesiones o transferencias:

- Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)
- Otros Servicios Públicos de Empleo Autonómicos
- Consejería de Turismo y Empleo.
- Fundación Canaria para el Fomento del Empleo (FUNCATRA)
- Instituto Canario de Estadística (ISTAC), con fines estadísticos

No hay transferencias internacionales previstas

Derechos de las personas interesadas: De acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas de los datos de carácter personal contenidos en tratamientos de la titularidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Ejercicio del derecho para la protección de datos personales:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/5211>

Procedencia de los datos: personas interesadas, representantes legales, otras personas físicas o jurídicas, administraciones públicas

Información adicional:

<https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/turic/sce/ayudas-y-subv/>

<https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/turic/sce/formacion-empleo/>

<https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/turic/sce/empleabilidad>

En, a de de 2024

(firma de la representación legal de la entidad solicitante)

Dirección del Servicio Canario de Empleo



PLANES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS

CONVOCATORIA 2024

ANEXO IV: SOLICITUD DE ABONO ANTICIPADO

Nombre y apellidos con NIF/NIE y Nombre y apellidos con NIF/NIE....., y Nombre y apellidos con NIF/NIE....., como Representante/s Legal/es de la Entidad con CIF....., con domicilio localidad..... Provincia....., Código Postal

EXPONE que recibida notificación de la Resolución del Servicio Canario de Empleo, nº de fecha por la que se conceden subvenciones públicas para el desarrollo de Planes de Formación Profesional para el Empleo dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas al amparo de la convocatoria efectuada por Resolución de (BOC nº..... de..... de.....), siendo beneficiaria de subvención / habiendo iniciado el plan de formación (eliminar lo que no proceda, incluido este texto), por importe de€, conforme a lo señalado en el punto Decimoquinto, apartado 4, de la Resolución anteriormente señalada, es por lo que, **SOLICITA**

☐

ABONO ANTICIPADO del 80% de la subvención, por importe de€

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Tratamiento: Ayudas y subvenciones.

Responsable del tratamiento: Dirección del Servicio Canario de Empleo

Finalidad del tratamiento: Gestión de ayudas y subvenciones.

Legitimación:

- Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, artículo 6.1.c) del Reglamento UE 2016/679 General de Protección de Datos.
- Por obligación legal, artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Identificación y firma de las personas interesadas en el procedimiento administrativo, artículo 9 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto 36/2009, 31 marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Normativa reguladora de las bases y la convocatoria.

Destinatarios de cesiones o transferencias:

- Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)
- Otros Servicios Públicos de Empleo Autonómicos
- Consejería de Turismo y Empleo
- Fundación Canaria para el Fomento del Empleo (FUNCATRA)
- Instituto Canario de Estadística (ISTAC), con fines estadísticos. No hay transferencias internacionales previstas

Derechos de las personas interesadas: De acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas de los datos de carácter personal contenidos en tratamientos de la titularidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Ejercicio del derecho para la protección de datos personales: <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/5211>

Procedencia de los datos: personas interesadas, representantes legales, otras personas físicas o jurídicas, administraciones públicas.

Información adicional:

<https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/turic/sce/ayudas-y-sbv/>
<https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/turic/sce/formacion-empleo/>
<https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/turic/sce/empleabilidad>

En a de 20...
(Fecha y firma de la representación legal de la entidad solicitante)

DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO



**PLANES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDOS
PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS**

CONVOCATORIA 2024

ANEXO V: ÁMBITOS SECTORIALES

ÁMBITO SECTORIAL	CODIGO SECTOR	SECTOR
Agricultura, Ganadería, Caza y Pesca	25	Sector agrario, forestal y pecuario
	33	Jardinería
	57	Producción, manipulado y envasado para el comercio y exportación de cítricos, frutas, hortalizas, flores y plantas vivas
	60	Mataderos de Aves y Conejos
	78	Pesca y Acuicultura
	111	Granjas avícolas y otros animales
Comercio	5	Comercio
	49	Estaciones de servicio
	101	Aparcamientos y garajes
	107	Contact Center
Construcción	6	Construcción
	52	Derivados del cemento
Hostelería y Turismo	11	Hostelería
	48	Agencias de viajes
	56	Alquiler de vehículos con y sin conductor
	125	Personal de salas de fiestas, baile y discotecas
Industria	1	Industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua
	2	Industrias de alimentación y bebidas
	3	Artes gráficas, manipulados de papel y cartón, editoriales e industria afines
	9	Industria Eléctrica
	23	Textil y confección
	28	Residuos sólidos urbanos y limpieza viaria
	39	Frío Industrial
	73	Industrias extractivas, industrias del vidrio, industria cerámica y el comercio exclusivista de los mismos materiales
	108	Industrias Cárnicas
	115	Conservas vegetales
	124	Recuperación de residuos y materias primas secundarias
Metal	14	Metal
	109	Ferralla
	123	Carpas y Estructuras Móviles





ÁMBITO SECTORIAL	CODIGO SECTOR	SECTOR
Sanidad y Servicios Sociales	46	Centros y servicios de atención a personas con discapacidad
	47	Oficinas de Farmacia
	62	Servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal
	121	Ocio educativo y animación sociocultural
Servicios Empresariales	8	Enseñanza Privada
	12	Empresas consultoras de planificación, organización de empresas y contable. Estudio de mercado y opinión pública.
	16	Peluquerías, institutos de belleza, gimnasios y similares
	19	Entidades aseguradoras, reaseguradoras y mutuas de accidentes de trabajo
	22	Seguridad privada
	38	Mediación en seguros privados.
	41	Limpieza de edificios y locales
	51	Empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos
	54	Prensa no diaria
	55	Empresas de trabajo temporal
	75	Pastas, papel y cartón
	77	Empresas Operadoras Globales de Servicios de Telecomunicaciones
	100	Empresas de publicidad
	113	Prensa diaria
	117	Gestión y mediación inmobiliaria
	802	Oficinas y despachos (oficinas de cámaras, colegios, asociaciones, federaciones e instituciones; Despachos profesionales; Oficinas y despachos en general; Mercado de valores)
Transporte	40	Transporte de mercancías por carreteras
	58	Transporte de viajeros por carretera
	59	Transporte aéreo
	112	Entrega Domiciliaria
	805	Actividades anexas al transporte



PLANES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS

CONVOCATORIA 2024

ANEXO VI: MODELO DE ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Nombre y apellidos con NIF/NIE y
Nombre y apellidos con NIF/NIE y
Nombre y apellidos con NIF/NIE....., como
Representante/s Legal/es de la Entidad con
CIF....., con domicilio
....., localidad
Provincia....., Código Postal

EXPONE que recibida notificación de la Resolución del Servicio Canario de Empleo, por la que se conceden subvenciones públicas para el desarrollo de Planes de Formación Profesional para el Empleo dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas al amparo de la convocatoria efectuada para el ejercicio presupuestario 2023, por Resolución de la Presidencia del SCE de fecha (BOC nº....., de fecha.....) y con referencia en la BDNS nº, siendo beneficiaria de subvención, es por lo que comunica que, **ACEPTA** la subvención concedida.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Tratamiento: Ayudas y subvenciones.

Responsable del tratamiento: Dirección del Servicio Canario de Empleo

Finalidad del tratamiento: Gestión de ayudas y subvenciones.

Legitimación:

- Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, artículo 6.1.c) del Reglamento UE 2016/679 General de Protección de Datos.
- Por obligación legal, artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Identificación y firma de las personas interesada en el procedimiento administrativo, artículo 9 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto 36/2009, 31 marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Normativa reguladora de las bases y la convocatoria.

Destinatarios de cesiones o transferencias:

- Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)
- Otros Servicios Públicos de Empleo Autonómicos
- Consejería de Turismo y Empleo
- Fundación Canaria para el Fomento del Empleo (FUNCATRA)
- Instituto Canario de Estadística (ISTAC), con fines estadísticos. No hay transferencias internacionales previstas

Derechos de las personas interesadas: De acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas de los datos de carácter personal contenidos en tratamientos de la titularidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Ejercicio del derecho para la protección de datos personales: <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/5211>

Procedencia de los datos: personas interesadas, representantes legales, otras personas físicas o jurídicas, administraciones públicas.

Información adicional:

<https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/turic/sce/ayudas-y-subs/>
<https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/turic/sce/formacion-empleo/>
<https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/turic/sce/empleabilidad>

En a de 20...

(Fecha y firma de la representación legal de la entidad solicitante)

Fdo.....

DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO



PLANES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS

CONVOCATORIA 2024

ANEXO VII: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN ACCIÓN FORMATIVA

DATOS DE LA ACCIÓN FORMATIVA (A cumplimentar por la entidad).

Entidad beneficiaria del plan de formación:	Nº Expediente:
Denominación de la acción formativa:	Nº de acción formativa:
Convocatoria por Resolución de..... de..... de 20....	

DATOS DE LA PERSONA PARTICIPANTE¹

Apellidos:	Nombre:		
Dirección:	Localidad:		
C.P.:	Provincia:		
	NIF:		
Nº afiliación a la Seguridad Social:	Discapacidad: (indicar con una cruz). SI ☐ NO ☐		
Fecha de Nacimiento:	Edad:	Género:	
Teléfono:	Correo electrónico:		
Comente su interés en la participación en la acción formativa:			

ESTUDIOS: (marcar con una cruz lo que proceda)

Sin estudios	Títulos propios de las Universidades y otras enseñanzas que precisan del título de Bachiller (2 y más años)	
Estudios Primarios incompletos	Enseñanzas para la formación e inserción laboral que precisan de Formación Profesional de Grado Superior para su realización (más de 300 horas)	
Estudios Primarios completos	Enseñanzas Universitarias de primer ciclo y equivalentes o personas que han aprobado 3 cursos completos de una licenciatura o créditos equivalentes (Diplomados/as)	
Programas para la formación e inserción laboral que no precisan de una titulación académica de la 1ª etapa de secundaria para su realización (más de 300 horas)	Enseñanzas de 1º y 2º ciclo, de solo segundo ciclo y equivalentes (Licenciados/as)	
Primera etapa de educación secundaria sin título de Graduado Escolar o equivalente	Estudios oficiales de especialización profesional	
Primera etapa de Educación Secundaria con título de Graduado Escolar o equivalente	Programas de Postgrado impartidos por las universidades u otras	
Programas para la formación e inserción laboral que precisan de una titulación de estudios secundarios de primera etapa para su realización (más de 300 horas)	Programas de formación e inserción laboral que precisan de una titulación universitaria para su realización	
Enseñanzas de Bachillerato	Enseñanzas universitarias de grado	
Enseñanzas de Grado Medio de Formación Profesional específica, Artes Plásticas y Diseño y Deportivas	Enseñanzas universitarias oficiales de Máster	
Enseñanzas de Grado Medio de Música y Danza	Doctorado universitario	
Enseñanzas para la formación e inserción laboral que precisan de una titulación de estudios secundarios de 2ª etapa para su realización (más de 300 horas)	Nivel de estudios desconocido	
Enseñanzas de Grado Superior de Formación Profesional específica y equivalentes, Artes Plásticas y Diseño y Deportivas		

ÁREAFUNCIONAL: (solo ocupados/as, marcar con una cruz lo que proceda)		CATEGORIA: (solo ocupados/as, marcar con una cruz lo que proceda)	
Dirección		Directivo/a	
Administración		Mando Intermedio	
Comercial		Técnico/a	
Mantenimiento		Trabajador/a cualificado/a	
Producción		Trabajador/a no cualificado/a	



**SITUACIÓN LABORAL DEL/LA PARTICIPANTE:**

OCUPADO/A (2) (Consigñar Código):			
DESEMPLEADO/A (DSP)			
DESEMPLEADO/A DE LARGA DURACIÓN (DLD)		SI	NO
OFICINA DE EMPLEO:		FECHA DEMANDA:	

1 La persona solicitante deberá cumplimentar obligatoriamente todos los datos incluidos en este apartado de la solicitud, incluido un número de teléfono y una dirección de correo electrónico obligatorios).

ENTIDAD DONDE TRABAJA ACTUALMENTE (cumplimentarlo solo las personas ocupadas):

PYME (3):		NO PYME:		SECTOR / CONVENIO:	
Razón Social:		CIF:		NISS:	
Domicilio del Centro de Trabajo:					
C.P.:		Localidad:		Provincia:	
Teléfono:		FAX:		Correo Electrónico:	

La persona abajo firmante declara que, en el ámbito de la presente Convocatoria, no participa en otra acción formativa similar a la solicitada y solicita su inclusión como demandante de servicios de formación y/o servicios previos al empleo previsto en la Carta de Servicios del Servicio Canario de Empleo, autorizando el tratamiento de sus datos personales a los fines previstos. De igual forma acepta, el protocolo establecido para el fichaje de asistencia a las sesiones presenciales, cuando sea el caso.

• Autorización para el tratamiento de mis datos personales para la finalidad exclusiva que derive de la formación solicitada	Autorizo	No autorizo
	☐	☐

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Tratamiento: Ayudas y subvenciones.

Responsable del tratamiento: Dirección del Servicio Canario de Empleo

Finalidad del tratamiento: Gestión de ayudas y subvenciones.

Legitimación:

- Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, artículo 6.1.c) del Reglamento UE 2016/679 General de Protección de Datos.
- Por obligación legal, artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Identificación y firma de las personas interesada en el procedimiento administrativo, artículo 9 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto 36/2009, 31 marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Normativa reguladora de las bases y la convocatoria.

Destinatarios de cesiones o transferencias:

- Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)
- Otros Servicios Públicos de Empleo Autonómicos
- Consejería de Turismo y Empleo
- Fundación Canaria para el Fomento del Empleo (FUNCATRA)
- Instituto Canario de Estadística (ISTAC), con fines estadísticos. No hay transferencias internacionales previstas

Derechos de las personas interesadas: De acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas de los datos de carácter personal contenidos en tratamientos de la titularidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Ejercicio del derecho para la protección de datos personales: <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/5211>

Procedencia de los datos: personas interesadas, representantes legales, otras personas físicas o jurídicas, administraciones públicas.

Información adicional:

<https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/turic/sce/ayudas-y-subv/>
<https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/turic/sce/formacion-empleo/>
<https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/turic/sce/empleabilidad>

..... de de 20....

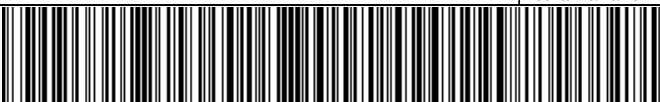
Firma de la persona participante

(2) Relación de códigos: **RG** régimen general, **FDI** trabajadores a tiempo parcial de carácter indefinido (con trabajos discontinuos) en sus periodos de no ocupación, **RE** regulación de empleo en periodos de no ocupación, **AGP** régimen especial agrario por cuenta propia, **AGA** régimen especial agrario por cuenta ajena, **AU** régimen especial autónomos, **AP** administración pública, **EH** empleado de hogar, **DF** trabajadores que acceden al desempleo durante el periodo formativo, **RLE** trabajadores con relaciones laborales de carácter especial que se acogen en el Art. 2 del Estatuto de los Trabajadores, **CESS** trabajadores con convenio especial con la Seguridad Social, **TM** trabajadores incluidos en el régimen especial del mar, **CP** Mutualistas de Colegios Profesionales no incluidos como autónomos.

(3) Se entenderá por PYME las empresas cuya plantilla no supere los 250 trabajadores, calculados de acuerdo con los Artículos 5 y 6 del Anexo a la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE de 6 de Mayo y referidos al último ejercicio cerrado.

Documentos que debe aportar la persona solicitante:

- ☐ Fotocopia del NIF/NIE
- ☐ Personas ocupadas: Informe de Vida laboral con fecha de incorporación del/la participante a la acción formativa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A	Fecha: 28/10/2024 - 10:47:37 Fecha: 28/10/2024 - 10:38:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7063 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 28/10/2024 11:13:49	Fecha: 28/10/2024 - 11:13:49
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0NZncHU14bau2eUVsQD9pLqB5SvAh1a_J	 
El presente documento ha sido descargado el 28/10/2024 - 11:13:59	